

# BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Martes 2 de Enero de 2024 /

ENERO



27418

LEYES DECRETOS  
LICITACIONES  
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional  
de la Propiedad  
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 30 PAGINAS

## FE DE ERRATAS

### FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N°20/2023

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBANILERIA, CHOFERES, SERENOS, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.

### FE DE ERRATAS

Apertura: Miércoles 03 de Enero de 2024, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).  
Recepción de Ofertas: Miércoles 03 de Enero de 2024, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).  
Valor del Pliego: \$35.000 (pesos treinta y cinco mil). En venta hasta las 09.00 horas del 03/01/2024.  
\$ 450 512763 Dic. 20 Ene. 4

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/2023

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

### FE DE ERRATAS

Apertura: Miércoles 03 de Enero de 2024, a las 12.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).  
Recepción de Ofertas: Miércoles 03 de Enero de 2024, hasta las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).  
Valor del Pliego: \$35.000 (pesos treinta y cinco mil). En venta hasta las 10.00 horas del 03/01/2024.  
\$ 450 512760 Dic. 20 Ene. 4

EXPEDIENTE: N° 28727

APERTURA: 15/01/2024 HORA: 10:00

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA UN PERÍODO ESTIMADO DE DOCE MESES- SOLICITADO POR EL SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERON DE GRANADERO BAIGORRIA

Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la pagina oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/compras>

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: DTO. DE COMPRAS,

Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645

2152 - GRANADERO BAIGORRIA - SANTA FE - LUNES A VIERNES - 8 A 12

HORAS - TEL (0341) 156497042 - email:comprasheep1@gmail.com

**VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.021.102,61 (PESOS: UN MILLÓN VEINTIUN MIL CIENTO DOS C/61/00).** deberán hacerse efectivo mediante deposito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.  
**SELLADO FISCAL.: \$ 864,00.-**

S/C 41611 Dic. 29 Ene. 02

## DECRETO PROVINCIAL

### DECRETO N° 0180

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 DIC 2023

#### VISTO:

El expediente N° 00101- 0324522-2 – Ministerio de Gobierno e Innovación Pública - y la necesidad planteada en relación a racionalizar los recursos del Estado Provincial y ordenar el reconocimiento de los gastos efectuados por la Autoridades Superiores y el Personal de Gabinete; y

#### CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica que está atravesando la Provincia determina que resulte necesario ajustar los gastos de los funcionarios que se desempeñan en cargos políticos a fin de que, puedan cumplir las funciones que tienen asignadas, de la manera más austera posible;

Que en momentos de crisis económica y social como el que atraviesa la sociedad argentina, la dirigencia política debe asumir más que nunca un rol ejemplar en la administración de la cosa pública y, por lo tanto, resulta necesario evitar gastos que no resulten indispensables, reforzando los criterios de austeridad con que debe gestionarse en cada jurisdicción del Estado;

Que a fs. 17 obra agregado un informe emitido por el Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía, en el que da cuenta de lo recién expresado, mencionando concretamente que la Provincia de Santa Fe "arrastra un alto déficit presupuestario producto de diversos factores que fueron incidiendo negativamente en la evolución de los recursos y en la dinámica financiera delicada que amerita un seguimiento diario de los ingresos y egresos efectivos";

Que por otro lado, a fs 01/09 obra agregado un informe de la Dirección Provincial de Movilidad y Aeronáutica que pone de manifiesto el estado del Parque Automotor el cual califica como devastado, agregando que los vehículos no poseen mantenimiento y muchos de ellos se encuentran fuera de uso, depositados en la playa de estacionamiento de casa de gobierno;

Que, de igual modo, dentro del Expediente N° 00101-0324524-4, a fs. 01/07 obra otro informe emitido por la Dirección ut supra mencionada, que de manera más detallada advierte el estado negativo del parque automotor y de los vehículos que dependen de dicho departamento, haciendo mención a que existen galpones con vehículos abandonados en estado de desguace y una situación desoladora producto del "cementerio" de autos que se encuentran depositados en el patio de la dependencia sobre calle Salta;

Que, a partir de lo dicho, se advierte con claridad la incapacidad de cubrir con vehículos propios las necesidades de movilidad propias de la gestión;

Que las dificultades económicas recibidas de la anterior gestión de gobierno, determinan que no resulte oportuno adquirir vehículos para asignar a las autoridades superiores y al personal de gabinete, lo que hace necesario recurrir a un esquema innovador en torno a reconocer los gastos de movilidad de dicho personal;

Que cabe señalar que es voluntad de este Poder Ejecutivo Provincial que quienes integran este gobierno en el rol de funcionarios políticos, se desplacen en el territorio atendiendo las demandas de las distintas jurisdicciones y garanticen el normal funcionamiento de la actividad administrativa, lo que hace imprescindible considerar un nuevo esquema de reconocimiento de gastos que contemple el contexto en que nos encontramos y las necesidades de la gestión;

Que en otro orden, es preciso mencionar que por Decreto N° 2651/93 se establece que el parque automotor provincial se encuentra comprendido dentro del "Sistema Único de Movilidad" cuyo órgano rector en la Dirección General de Movilidad dependiente de la Dirección Provincial de Movilidad y Aeronáutica;

Que a su vez, mediante Decreto N° 2250 de fecha 9 de agosto de 2012 se implementó el sistema de Visa Flota Recargable para los vehículos oficiales que integran el parque automotor afectados para el uso de cada jurisdicción;

Que el preocupante estado de deterioro en el parque automotor provincial determina que resulte imposible cubrir los requerimientos logísticos para llevar adelante la función administrativa de manera eficiente, de manera que es preciso excepcionar las normas indicadas;

Que por tanto, y en virtud de que no se van a adquirir nuevos vehículos que

incrementen la flota provincial, resulta preciso autorizar el uso de vehículos particulares de titularidad de los funcionarios para el cumplimiento de tareas específicas fuera de la jurisdicción en la que prestan servicios;

Que, a su vez, también atendiendo a la necesidad de racionalizar los gastos en que incurre el personal político, resulta preciso poner un tope a los correspondientes al alojamiento en ocasión de cumplir funciones fuera del lugar en que viven, de manera de llevar un control y establecer reglas claras;

Que, por lo esgrimido en el párrafo precedente, resulta necesario un nuevo instrumento jurídico destinado a unificar el procedimiento de reconocimientos de gastos para autoridades superiores y personal de gabinete que se encuentra regulado en los Decretos 0259/2008 y 0267/2008 a fin de facilitar el control de los mismos;

Que mediante Dictamen N° 147/23, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin observaciones que formular a la presente gestión;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72, inciso 1) de la Constitución Provincial;  
POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese que las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de alojamiento y transporte en que deban incurrir en ocasión del cumplimiento de sus funciones, siempre que no se les provea residencia oficial o automotor oficial y, en este último caso, en tanto el vehículo fuere utilizado a tal fin.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 4° del Decreto N° 2250/2012, el que quedará redactado del siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4°:** Autorízase a los titulares de las distintas Jurisdicciones y Organismos a suscribir con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. un Convenio específico para la implementación del sistema “Tarjeta Visa Flota Recargable” para los vehículos oficiales y particulares de titularidad de autoridades superiores y personal de gabinete afectados para el uso en esa Jurisdicción, conforme el modelo que se aprueba en el Artículo primero”.

**ARTÍCULO 3°:** Encomiéndese a las Secretarías de Coordinación Administrativa y Financiera de cada jurisdicción, la elaboración de un listado de vehículos particulares pertenecientes a autoridades superiores y personal de gabinete que soliciten su inclusión, con detalle de los datos identificatorios a los fines de incluirlos en el sistema “Tarjeta Visa Flota Recargable”, conforme lo normado en el artículo precedente, siempre que no se les haya asignado un vehículo oficial.

**ARTÍCULO 4°:** Establécese la responsabilidad exclusiva del titular del vehículo respecto de los eventuales siniestros que puedan producirse, como así también sobre los gastos de amortización por desgaste de la unidad, seguros, reparaciones eventuales y cualquier otra erogación derivada del mismo.

**ARTÍCULO 5°:** Establécese que, a los fines del artículo 1°, se considerarán gastos de alojamiento aquellas erogaciones realizadas por estadía en hoteles o residencias similares con motivo del cumplimiento de las funciones relativas al cargo, como así también aquellos gastos relativos a locación de inmuebles (canon locativo, sellados, comisiones, expensas, impuestos, tasas, entre otros). La alternativa seleccionada deberá ser autorizada por el titular de la jurisdicción de que se trate.

**ARTÍCULO 6°:** Establécese que los gastos diarios incurridos conforme lo establecido en artículo precedente sobre hoteles, hospedajes o residencias no podrá exceder el número resultante del costo promedio para alojamiento en hoteles tres estrellas de la ciudad de Santa Fe y Rosario. Se deja establecido que, mensualmente, la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública comunicará a las Habilitaciones de cada Jurisdicción dicho valor promedio.

**ARTÍCULO 7°:** Establécese que la suma total autorizada para la locación de inmuebles no podrá exceder mensualmente el equivalente a 20 días de alojamiento en hotel de la localidad donde preste servicios y de acuerdo a la escala establecida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 8°:** Encomiéndese a las Secretarías de Coordinación Administrativa y Financiera de cada jurisdicción a arbitrar los medios necesarios para que quienes se excedan del tope establecido en los artículos precedentes cubran tales importes con recursos personales. Las facturas correspondientes deberán emitirse a nombre del funcionario respectivo.

**ARTÍCULO 9°:** Establécese que, a los fines del artículo 1°, se considerarán gastos de transporte, aquellas erogaciones realizadas en pasajes en colectivos de larga distancia para concurrir al lugar de prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. La utilización de remises, minibuses u otros medios similares y la utilización de medios de transporte aéreo deberá ser autorizada previamente por la autoridad de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 10:** Déjese sin efecto los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 259/08 y modificatorios y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 267/08 y modificatorios.

**ARTÍCULO 11:** Modifíquese el artículo 1° del Decreto N. 0274/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1° (texto mod. por el artículo 4° del Decreto 911/08).**- Reconocese al Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario de Estado, Fiscal de Estado y Secretarios Ministeriales bajo comprobantes, los gastos de cortesía y homenaje realizados en ocasión de reuniones laborales en cumplimiento de sus funciones específicas y/o para la atención y recepción de funcionarios municipales y comunales, funcionarios de otras provincias, nacionales e internacionales, así como a personalidades y grupos culturales, gremiales, empresariales, políticos o de cualquier otra índole, que resulten de

interés para el desarrollo e inserción de la Provincia de Santa Fe.”

**ARTÍCULO 12:** Déjase sin efecto el Decreto N° 1177/2012.

**ARTÍCULO 13:** Refréndese por los Señores Ministros de Gobierno e Innovación Pública y de Economía.

**ARTÍCULO 14:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**PULLARO**

Abog. Fabián Lionel Bastía

Dr. Pablo Andrés Olivares

41621

## LICITACIONES DEL DIA

### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060001937

OBJETO: ADQUISICION DE AISLADORES DE MEDIA TENSION PARA OBRAS DEL F.E.R.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 62.182.018,59 (Pesos, sesenta y dos millones ciento ochenta y dos mil dieciocho con 59/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 23/01/2024 HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060001938

OBJETO: ADQUISICION DE CABLES PREENSAMBLADOS Y AL/AC PROTEGIDOS PARA OBRAS MENORES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 63.834.868,90 (Pesos, sesenta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho con 90/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 24/01/2024 HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Francisco Miguens 260 – 5° Piso – 3000 – Santa Fe Tel: (0342) 4505856–4505842-  
www.epe.santafe.gov.arenail comprassfe@epe.santafe.gov.ar  
S/C 41595 Ene. 02 Ene. 04

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060001920

SUSPENSION

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, ha decidido SUSPENDER hasta nuevo aviso la apertura de la LICITACION PUBLICA WEB N° 7060001920 ADQUISICION DE VALIJA MONOFASICA SECUNDARIA PARA ENSAYOS

S/C 41594 Ene. 02 Ene. 04

### AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N°1287

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE GASES ESPECIALES LABORATORIO CALIDAD ROSARIO Y SANTA FE

Presupuesto oficial: \$ 93.141.409,90 (mes base: diciembre 2023)

Garantía de oferta: \$900.000,00 (Pesos Novecientos Mil)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: 11/01/2024-10:00HS, Salta 1451, Santa Fe. Deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente dirigidas a Dpto. Licitaciones Públicas.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 11/01/2024-10:00HS, Salta 1451, Santa Fe.

Pliegos y consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 41613 Ene. 02 Ene. 03

### HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°33/2023

EXPT.E. N° 799/2023

APERTURA: 22/01/2024

HORA: 09:00 hs.

OBJETO: “Adquisición de viandas de almuerzo y cena para personal profesional y no profesional”

CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. “DR. ALEJANDRO GUTIERREZ”.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA  
 IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$26.160.000,00 (Pesos veintiséis millones ciento sesenta mil con 00/100).

SELLADO FISCAL: \$ 864,00- (PESOS: ochocientos sesenta y cuatro con 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: [www.Santafe.gov.ar](http://www.Santafe.gov.ar) (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutierrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$10.464,00 (Son Pesos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100). El que deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Cuenta Corriente en \$ N° 022-10752/05 (CBU 3300022810220010752059) a Nombre del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez. La boleta de depósito correspondiente deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez . Santa Fe 1311 quién extenderá el Recibo Oficial que deberá adjuntarse a la propuesta.

S/C 41596 Ene. 02 Ene. 03

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 34/2023  
 EXPTE. N° 801/2023

APERTURA: 19/01/2024

HORA: 09:00 hs.

OBJETO: "Adquisición de medicamentos oncológicos para el servicio de Farmacia"

CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$70.000.000,00 - (Pesos setenta millones con 00/100 )

SELLADO FISCAL: \$ 864.00- (PESOS: ochocientos sesenta y cuatro con 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: [www.Santafe.gov.ar](http://www.Santafe.gov.ar) (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutierrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$28.000,00 (Son Pesos: veintiocho mil con 00/100).

El que deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Cuenta Corriente en \$ N° 022-10752/05 (CBU 3300022810220010752059) a Nombre del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez. La boleta de depósito correspondiente deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez . Santa Fe 1311 quién extenderá el Recibo Oficial que deberá adjuntarse a la propuesta.

S/C Ene. 02 Ene. 03

### HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/24  
 EXPEDIENTE N°: 3457/23

APERTURA: 19/1/24

HORA: 10:00

OBJETO DEL LLAMADO: Adquirir LIQUIDOS ANTISEPTICOS para un período de tres meses.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario.

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$ 38.480.- (pesos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta).

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de bases y condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario Oficina de Compras Alem 1450- Rosario Tel/fax 0341-4721343 y 0341-4801404 Correo electrónico [compraslicitaciones-hpr@santafe.gov.ar](mailto:compraslicitaciones-hpr@santafe.gov.ar) – [licitaciones-hpr@santafe.gov.ar](mailto:licitaciones-hpr@santafe.gov.ar)

S/C 41597 Ene. 02 Ene. 03

### HOSPITAL PROV. DEL CENTENARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N°86/2023  
 EXPTE N° 4696/2023

APERTURA: 15/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: SUMINISTROS –ARTICULOS LIMPIEZA PARA TRES MESES CON ENTREGAS SEGÚN NECESIDAD

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 110.000.000,00.- SON PESOS CIENTO DIEZ MILLONES CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$40.000.- (son Pesos: CUARENTA MIL CON 00/100

LICITACIÓN PÚBLICA N°87/2023  
 EXPTE N° 5249/2023

APERTURA: 16/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: DTA – MARCAPASOS VVI ENTREGA INMEDIATA SEGÚN NECESIDAD DE SERVICIO

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.900.000.- SON PESOS TRES MILLO- NES NOVECIENTOS CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$1560.- (son Pesos: MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100)

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 88/2023  
 EXPTE N° 5268/2023

APERTURA: 22/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: FARMACIA INSUMOS DE NUTRICIÓN POR TRES MESES CON TRES ENTREGAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$18.000.000.- SON PESOS DIECIOCHO MILLONES CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$7200.- (son Pesos: SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100)

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 89/2023  
 EXPTE N° 5273/2023

APERTURA: 23/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: FARMACIA – SOLUCIONES ANTISEPTICAS POR 3 MESES CON TRES ENTREGAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000.- SON DOSCIENTOS CUA- RENTA MILLONES CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 96000.- (son Pesos: NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100)

LICITACIÓN PÚBLICA N°90/2023  
 EXPTE N° 5279/2023

APERTURA: 24/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: FARMACIA – GASES MEDICINALES POR SEIS MESES CON ENTREGAS SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$280.000.000.- SON DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$112.000.- (son Pesos: CIENTO DOCE MIL CON 00/100)

DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Centenario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU es PASCUA.LEONA.NIETO

Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la pagina oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Urquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes – Tel 4724649 INT 193.

// 0341 – 4306595.-

E-mail: [comprashpc@santafe.gov.ar](mailto:comprashpc@santafe.gov.ar)

ROSARIO, 29/12/2023

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/C 41627 En. 02 En. 03

### HOSPITAL ESCUELA EVA PERON

LICITACION PUBLICA N° 035/2023  
 Expte N° 28756

OBJETO: Solicitud de insumos y reactivos para el servicio de microbiología del Hospital Escuela Eva Perón para un período estimado de 6 (seis) meses.

Día de apertura: 18/01/2024

Hora: 10:00 hs.

Valor del pliego: \$ 34.445,74 (Pesos: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco c/ 74/00).

Sellado Fiscal: \$864,00 (Pesos: ochocientos sesenta y cuatro c/00.)

Destino: Hospital Escuela Eva Perón, Av. San Martín 1645 - 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivos mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc. N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.

Lugar de apertura e informes: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645 - 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe lunes a viernes - 8 a 12 horas - Tel.: (0341) 156497042 -E-mail: comprasheep1@gmail.com

S/C 41615

Ene. 2 Ene. 3

## LICITACIONES ANTERIORES

### HOSPITAL "J.B. ITURRASPE"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 52 / 2.023

EXPEDIENTE: 000613/2023

MONTO AUTORIZADO: \$ 47.114.810,00 (Pesos cuarenta y siete millo-  
nos ciento catorce mil ochocientos diez con 00/100)FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las  
12.30 hs del día15 / 01 / 2024 - MESA DE ENTRADAS - Berutti 5650 - 1° Piso - 3000  
Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 - Interno 29602 - (Horario  
de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.)FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 16 / 01 / 2024  
- 10:00 horas - Dpto. Administrativo - División Compras y Suministros -  
Berutti 5650 - 1° Piso - 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100  
- Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS DE OSTOMIA

DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en  
Contaduría y Tesorería del Hospital.VALOR DEL PLIEGO: \$ 18.846,00 (Pesos dieciocho mil ochocientos  
cuarenta y seis con 00/100).El oferente podrá optar para la compra del pliego por alguna de las si-  
guientes formas de pago:\*Depósito en cuenta bancaria: cuenta N° 18326/08 del Nuevo Banco  
de Santa Fe

S.A. sucursal (599) a la orden del Hospital "J.B.ITURRASPE"

\*Transferencia: (C.B.U. N° 3300599515990018326082)

En ambos casos, el comprobante según la modalidad de pago adop-  
tada, deberá adjuntarse a la oferta.

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 864,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 - 1° Piso - Te 0341 4721564/1144  
- 2000 Rosario.Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 - Te 011 43420408/21/25/54  
Cap.Federal

S/C

41616

Dic. 29 Ene. 02

### HOSPITAL PROVINCIAL SAYAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2023

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE NUTROTERÁPICOS  
POR EL TÉRMINO DE CUATRO MESES", PARA SERVICIO DE NUTRI-  
CIÓN.FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:  
serán recepcionadas hasta las 10 horas del día 15 de enero de 2024, en  
el Hospital Sayago - Oficina de compras de Pliegos y Aperturas, sita en  
calle French 5090 - de la ciudad de Santa Fe.FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 15  
de enero de 2024 a las 10:30 horas, en el Hospital Sayago - Oficina de  
compras de Pliegos y Aperturas, sita en calle French 5090 - de la ciudad  
de Santa Fe.VALOR TOTAL DEL PLIEGO: \$3395.-(tres mil trescientos noventa y  
cinco)

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 864 -

INFORMES: Hospital Pcial. Sayago Correo Electrónico: compras\_s-  
yago@santafe.gov.ar Sitio Internet: www.santafe.gov.ar

S/C

41601

Dic. 29 Ene. 02

### S.A.M.CO RAFAELA "DR.J.FERRÉ"

LICITACION PUBLICA N° 01-24

APERTURA: 16/01/2023

HORA: 10 HS

LUGAR: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferré"  
- Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela (S.Fe) - Tel. Directo: (03492)  
433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116OBJETO: COMODATO EQUIPOS LABORATORIO SAMCO RAFAELA  
"Dr. J. Ferré"INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela  
"Dr.J.Ferré" - Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela(S.Fe) - Tel.Di-  
recto: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

Email: compras\_rafaela@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$ 25855 (pesos veinti-  
cinco mil ochocientos cincuenta y cinco).Se deberá adjuntar a la pro-  
puesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe  
efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en cuenta N°5244/07  
del S.A.M.Co Rafaela Dr.J.Ferré en Banco Santa Fe SA sucursal 520 de  
Rafaela.

S/C

41593

Dic. 29 Ene. 02

### MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 028/23

OBJETO: Provisión de piedra triturada.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.000.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suminis-  
tros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta,  
en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 16/01/24, o impreso de  
la página web del Municipio.FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada  
de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta  
la hora 9 del 16/01/2024.FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de  
Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora  
10,00 del 16/01/24.La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la  
propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas  
a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 135

513334

Dic. 29 Ene. 3

LICITACIÓN PÚBLICA N° 029/23

OBJETO: Adquisición de repuestos para reparación de topadora Cater-  
pillar D6T.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.000.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suminis-  
tros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta,  
en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 18/01/24, o impreso de  
la página web del Municipio.FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada  
de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta  
la hora 9 del 18/01/2024.FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de  
Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora  
10,00 del 18/01/24.La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la  
propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas  
a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 135

513338

Dic. 29 Ene. 3

### MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 045/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos  
para la poda de hasta 200 árboles de baja complejidad, y para la extrac-  
ción de hasta 200 árboles medianos con una altura mayor a los 6 metros  
y hasta 12 metros, durante el período anual 2024, solicitado por la Se-  
cretaría de Obras y Servicios Públicos.Presupuesto Oficial: Pesos treinta y un millones doscientos mil  
(\$31.200.000.-). Valor del Pliego: Pesos sesenta y dos mil cuatrocientos  
(\$62.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a

la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513060 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/23

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 14.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve millones (\$49.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos noventa y ocho mil (\$98.000.-). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres. -

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513059 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes sectores de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y tres c/60/100 (\$85.261.283,60.-). -

Valor Pliego: Pesos ciento setenta mil quinientos veintidós c/57/100 (\$170.522,57.-). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513058 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 042/23

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y dos millones cien mil (\$32.100.000.-). - Valor del Pliego: Pesos sesenta y cuatro mil doscientos (\$64.200.-). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs. hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513057 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACION PUBLICA N° 041/23

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de la ciudad de San Lorenzo, desde el 1ro. de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.

Presupuesto Oficial: Pesos siete millones doscientos mil (\$7.200.000.\_).

Valor del Pliego: Pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513056 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 040/23

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.700TN de asfalto en frío con polímeros modificados, y hasta 67 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica, destinados a tareas de asfaltado y bacheos en calles de distintos sectores de la ciudad y en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos (\$299.983.200.-).

Valor Pliego: Pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis c/40/100 (\$599.966,40.-).-

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513055 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de hasta 2.400 horas; y el servicio de hidrolavado de espacios públicos por hasta 1.200 horas, ambos durante el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil c/00/100 (\$34.752.0002.-).-

Valor del Pliego: Pesos sesenta y nueve mil quinientos cuatro c/00/100 (\$69.504.-).-

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513054 Dic. 27 Ene. 10

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/23.

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 22.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta y siete millones (\$77.000.000.-). - Valor del Pliego: Pesos ciento cincuenta y cuatro mil (\$154.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513052 Dic. 27 Ene. 10

### MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 037/23

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TN, con chofer, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 1.300 horas, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos veintiséis millones setenta y ocho mil (\$26.078.000.-).

Valor del Pliego: Pesos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis (\$52.156).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 08 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 512705 Dic. 19 Ene. 3

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 036/23.

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con chofer por hasta 1060 horas, y con hidrogrúa para la colocación y/o traslado de columnas de alumbrado público, postes y/o caños de desagües en distintos sectores de la ciudad, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones novecientos diez mil (\$24.910.000.-).

Valor del Pliego: Pesos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte (\$49.820).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 08 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 512706 Dic. 19 Ene. 3

### SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO – (S.U.M.A.R.)

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 100/23

OBJETO: Servicio de vigilancia y seguridad privada para el ente autárquico sumar.

Presupuesto Oficial: \$ 386.200.820.- (pesos trescientos ochenta y seis millones doscientos mil ochocientos veinte).

Valor del pliego: \$ 100.000.- (pesos cien mil).

Garantía de oferta: \$ 3.862.008,20.- (pesos tres millones ochocientos sesenta y dos mil ocho con 20/100).

Sellado de impugnación: \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

Consulta y venta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Pueyrredón N° 2775 (2000) Rosario. Tel.: (54) 341-4805 040/41. Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs. del día 09/01/2024 en Pueyrredón N° 2775, Rosario.

Apertura de sobres: 09/01/2024 a las 11 hs. en Pueyrredón N° 2775, Rosario.

\$ 500 512552 Dic. 19 Ene. 3

## AVISOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0359 – TCP

SANTA FE, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224, con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se deroga la Ley N° 13920 y toda otra disposición que se oponga a la misma, estableciendo que el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los Ministerios que a continuación se detallan:

Gobierno e Innovación Pública;

Economía;

Desarrollo Productivo;

Justicia y Seguridad;

Obras Públicas;

Salud;

Educación;

Igualdad y Desarrollo Humano;

Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Cultura;

Ambiente y Cambio Climático;

Que mediante el dictado de la Resolución N° 0358/23, el Tribunal de Cuentas designa al Vocal a cargo de la Presidencia, por el período comprendido entre el 1°-1-2024 y el 31-12-2024;

Que el Artículo 201° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985, establece que "El Tribunal de Cuentas, funciona ordinariamente dividido en salas, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos vocales...";

Que la Ley N° 12510, en su artículo 4°, estructura la organización institucional del Estado Provincial, definiendo las actividades sujetas al control externo del Tribunal de Cuentas sobre el Sector Público Provincial No Financiero;

Que el artículo 2° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, dispone que la integración de las Salas será conforme a la designación de Vocales y a la identificación por las letras "A" y "B" que realice el Plenario; lo que implica que cada Vocal Jurisdiccional, es el responsable de las

decisiones que adopte respecto de los asuntos que competan a cada una de las áreas institucionales que le fueran asignadas;

Que en virtud de que la asignación de competencias jurisdiccionales a los Vocales titulares del Tribunal de Cuentas de la Provincia y la composición de sus Salas, dispuesta por Resolución N° 0364/22 TCP deviene de la Ley de Ministerios N° 13920, corresponde ajustar la citada normativa a la nueva organización del Poder Ejecutivo Provincial;

Que resulta necesario adecuar la composición de las Salas y reasignar las competencias de las Vocalías Jurisdiccionales entre los Vocales titulares que conforman este Tribunal de Cuentas, teniendo en consideración el nuevo ordenamiento legal;

Que la distribución de competencias que se propicia en este acto, tiende a lograr el adecuado equilibrio del ámbito de control en cada una de las Salas y Vocalías Jurisdiccionales que las integran, acorde a la naturaleza y complejidad que deviene de la composición, competencia, atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas;

Que corresponde ratificar la asignación de las Jurisdicciones residuales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, como así también de los Establecimientos SAMCO, que aún tienen trámites pendientes, en la Sala que oportunamente se encontraban y atribuir su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que originariamente estaban asignadas, excepto aquellas que se encuentren expresamente destinadas a las Vocalías respectivas en este acto resolutive;

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 200° incisos e) y j) y 201° de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado -modificada por la Ley N° 13985-; y, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 29-12-2023 y registrada en Acta N° 1909;

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 0364/22 TCP y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°: Constituir las Salas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según la siguiente conformación:

SALA I:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": CPN Sergio Orlando Beccari

VOCAL JURISDICCIONAL "B": Dr Marcelo Luis Terenzio

SALA II:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": Dr Lisandro Mariano Villar

VOCAL JURISDICCIONAL "B": CPN María del Carmen Crescimanno

Artículo 3°: Asignar a cada una de las Salas en que se divide el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Jurisdicciones que comprenden el Sector Público Provincial No Financiero, atribuyendo su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que integran dichas Salas TCP, como sigue:

SALA I

Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal CPN Sergio Orlando Beccari

- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- Ministerio de Obras Públicas

Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)

Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe - Decreto N° 4400/15

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural

- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)

Fondo de Infraestructura Vial – Ley N° 13525

Unidad Ejecutora Especial Autopista AP - 01 "Brigadier General Estanislao López"

Fideicomiso de Administración de la Autopista AP - 01 "Brigadier General Estanislao López"-Residual

- Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVU)

- Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Interprovincial Santa Fe –

Córdoba"

- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat- Residual

- Ministerio de Desarrollo Social- Residual

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal Dr Marcelo Luis Terenzio

- Ministerio de Educación

Fondo Provincial Escolar - Decreto N° 1526/14

Ley Federal de Educación N° 26026

Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) - Ley N° 12591

- Ministerio de Cultura

Fondo de Asistencia Cultural

- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

- Ministerio de Desarrollo Productivo

Control Fitosanitario

Fondo para la Actividad Portuaria

Fondo para la Actividad Productiva

Ente Zona Franca Santafesina

- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)

- Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Santa Fe y Rafaela

- Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Rosario

- Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM - Ley N° 13527

- Aeropuerto Internacional de Rosario

- Aeropuerto Metropolitano Santa Fe
- Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)
- Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)
- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)
- Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado
- Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos - Ley N° 13174 - Decreto N° 607/11
- Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado - Ley N° 13394
- Caja de Pensiones Sociales - Ley N° 5110
- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"
- Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología -Residual

## SALA II

- Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal Dr Lisandro Mariano Villar
- Ministerio de Economía
  - Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)
  - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)
  - Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)
  - Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)
  - Administración Provincial de Impuestos (API) - Santa Fe
  - Administración Provincial de Impuestos (API) - Rosario
  - Administración Provincial de Impuestos (API) - Cuenta Recaudadora
  - Servicio de Catastro e Información Territorial
  - Ministerio de Salud
  - Cámara de Diputados
  - Cámara de Senadores
  - Defensoría del Pueblo
  - Tribunal de Cuentas
  - Poder Judicial
  - Ministerio Público de la Acusación
  - Servicio Público Provincial de Defensa Penal
  - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJyPP)
  - Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"
  - Hospital de Vera
  - Hospital de Helvecia
  - Hospital "Julio César Villanueva" de San Cristóbal
  - Banco de Santa Fe - SAPEM (En Liquidación)
  - Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)
  - Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad - Residual
  - Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad - Residual

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal CPN María del Carmen Crescimanno

- Poder Ejecutivo - Gobernación
- Ministerio de Gobierno e Innovación Pública
- Ministerio de Justicia y Seguridad
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133
- Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana - Ley N° 13297
- Fondo Equipamiento Policial - Ley N° 13847
- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)
- Fiscalía de Estado
- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"
- Hospital "Dr J. B. Iturraspe"
- Hospital "Dr Gumersindo Sayago"
- Hospital de Niños "Dr Orlando Alassia" de Santa Fe
- Hospital de Rehabilitación "Dr Carlos M. Vera Candiotti"
- Hospital "Dr José María Cullen"
- Hospital Psiquiátrico "Dr Emilio Mira y López"
- Hospital Protomédico "Dr Manuel Rodríguez" de Recreo
- Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario
- Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital Provincial del Centenario de Rosario
- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital "San Carlos" de Casilda
- Hospital "San José" de Cañada de Gómez
- Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario
- Hospital "Dr Alejandro Gutiérrez" de Venado Tuerto
- Hospital de Ceres
- Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa Fe (CEMAFE) "Héroes de Malvinas"
- Hospital General San Martín de Firmat
- Hospital General Especializado en Oncología J. B. Iturraspe
- Hospital Dr. Guillermo Rawson de San Javier
- Ministerio de Gestión Pública - Residual
- Ministerio de Seguridad -Residual

Artículo 4º: Las Jurisdicciones residuales no detalladas en las respectivas Vocales Jurisdiccionales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, que aún tienen trámites pendientes, continúan en la Sala en la que oportu-

namente se encontraban y atribuidas sus competencias a las Vocales Jurisdiccionales que durante su existencia estaban asignadas.

Artículo 5º: Las Jurisdicciones -Establecimientos SAMCO- que aún se encuentran con trámites pendientes anteriores a la aplicación de la Resolución R N° 0008 -TCP, continúan asignadas a la Sala II y atribuida su competencia a la Vocalía Jurisdiccional, que se encontraban oportunamente.

Artículo 6º: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º-1-2024.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Noveadas - Intranet y en la página web del Tribunal de Cuentas [www.tcpsantafe.gov.ar](http://www.tcpsantafe.gov.ar); notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, a la Corte Suprema de Justicia y al Gobernador de la Provincia; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 41622

En. 02 En. 04

## RESOLUCIÓN N° 0360 - TCP

SANTA FE, 29 de diciembre de 2023

## VISTO:

El expediente n.º 00901-0124985-7 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con el artículo 38º del Capítulo VIII "Disposiciones Generales" del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe", aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, referido a la habilitación de trámites que no admitan demoras durante el período de receso del Órgano de Control Externo, por responder exclusivamente a razones de emergencia y respecto de gestiones que requieran ejecutoriedad inmediata, debidamente justificadas; y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37º del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia" aprobado por Resolución N° 0254/16 TCP, durante los períodos de receso queda a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia el Vocal que se determine en Reunión Plenaria;

Que el Cuerpo Colegiado mediante el dictado de la Resolución N° 0332/23, dispone como período de receso, correspondiente al mes de enero del año 2024, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive;

Que además en el mismo acto se establecen los aspectos procedimentales derivados de la suspensión de los términos y plazos legales previstos a efectos del artículo 202º, inciso a) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510 modificada por Ley N° 13985, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que será de aplicación durante el receso la Resolución N° 0358/23 TCP, mediante la cual queda designado el CPN Oscar Marcos Biagioni como Presidente del Tribunal de Cuentas para el año 2024, y establecido el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de dicha Presidencia en caso de ausencia;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del pertinente acto resolutorio, que apruebe el Cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso del mes de enero de 2024;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 192º ab initio y en el inciso j) del artículo 200º, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, modificada por Ley N° 13985, en Reunión Plenaria realizada en fecha 29-12-2023 y registrada en Acta N° 1909;

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

## RESUELVE:

Artículo 1º : Aprobar el cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso de enero de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Desde el 1º-1-2024 al 15-1-2024:

CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal Titular

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal Titular

c) Desde el 16-1-2024 al 31-1-2024:

CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Sergio Orlando Beccari - Vocal Titular

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal Titular

Artículo 2º : Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese en la Subdirección General de Documentación y Archivo General.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario  
S/C 41623 En. 02 En. 04

## RESOLUCIÓN N° 0358 - TCP

SANTA FE, 29 de diciembre de 2023

## VISTO:

La proximidad de la finalización del ejercicio económico financiero 2023 y consecuentemente la inminente extinción de la vigencia de la Resolución N° 0363/22 TCP, que dispone la designación del Vocal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para el presente año; y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 197° de la Ley N° 12510, modificado por Ley N° 13985, le corresponde al Tribunal de Cuentas reunido en Acuerdo Plenario, elegir al Vocal que ejercerá la Presidencia en el próximo ejercicio;

Que en el marco de dichas facultades asignadas al Cuerpo Colegiado y a los fines de prever la continuidad ininterrumpida de la gestión del Órgano de Control Externo, en los casos de excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal a cargo de la Presidencia, resulta necesario disponer el orden de sucesión para su reemplazo, actualmente previsto en la citada Resolución N° 0363/22 TCP;

Que reunido en la fecha el Cuerpo de Vocales, proponen para ejercer la Presidencia del Órgano de Control Externo durante el próximo año al CPN Oscar Marcos Biagioni;

Que los integrantes del Cuerpo Plenario, Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno, ratifican en todos sus términos los argumentos esgrimidos oportunamente, en los "Considerando" de la Resolución N° 0363 de fecha 29 de diciembre de 2022, como así también expresan que la autoridad propuesta cumple cabalmente con los valores consagrados para guiar el funcionamiento de este Organismo, expresados en la Resolución N° 0026/17 TCP, ratificados en la Resolución N° 0051/18 TCP, tales como la integridad, excelencia, profesionalismo, transparencia, solidaridad, sustentados todos ellos en el concepto de la ética pública;

Que finalmente, el Vocal CPN Oscar Marcos Biagioni, acepta la propuesta de sus pares, expresando sentirse honrado de presidir nuevamente el destino del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para continuar afianzando el fortalecimiento alcanzado;

Por ello, conforme lo prescripto por el artículo 81° de la Constitución Provincial, lo establecido en los artículos 197° y 200°, inciso j), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 - el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP -artículos 13°, inciso 6), y 34°, inciso g), y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 29-12-2023 y registrada en Acta N° 1909;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

Artículo 1°: Designar como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, por elección unánime de sus pares, al CPN Oscar Marcos Biagioni, durante el año 2024.

Artículo 2°: Establecer que ante la eventual y/o imprevista excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal en ejercicio de la Presidencia, el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de la misma, será el siguiente: Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno.

Artículo 3°: Disponer que tanto el Vocal que se encuentre en ejercicio de la Presidencia, como sus reemplazantes, deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Presidencia, el período de su ausencia en este Organismo, ya sea eventual y/o imprevista o por impedimento. A tal fin, la Dirección General de Presidencia deberá informar dicha ausencia al Vocal que lo sucede, según el orden de reemplazo establecido en el artículo 2° precedente y notificar la situación provisoria a los restantes Vocales, a la Secretaría de Asuntos de Plenario y Secretarías de Sala I y II, a los efectos de la adopción de las medidas administrativas que genere la misma.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas; notifíquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente  
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal  
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario  
S/C 41624 En. 02 En. 04

## RESOLUCIÓN N° 0363 - TCP

SANTA FE, 29 de diciembre de 2023

## VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224, con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 201° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985, establece que "El Tribunal de Cuentas, funciona ordinariamente dividido en salas, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos vocales...";

Que el artículo 2° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, dispone que la integración de las Salas será conforme a la designación de Vocales y a la identificación por las letras "A" y "B" que realice el Plenario; lo que implica que cada Vocal Jurisdiccional, es el responsable de las decisiones que adopte respecto de los asuntos que competan a cada una de las áreas institucionales que le fueran asignadas;

Que resulta necesario adecuar la composición de las Salas y reasignar las competencias de las Vocalías Jurisdiccionales entre los Vocales titulares que conforman este Tribunal de Cuentas, teniendo en consideración el nuevo ordenamiento legal;

Que la distribución de competencias que se propicia en este acto, tiende a lograr el adecuado equilibrio del ámbito de control en cada una de las Salas y Vocalías Jurisdiccionales que las integran, acorde a la naturaleza y complejidad que deviene de la composición, competencia, atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas;

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 200° incisos e) y j) y 201° de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado -modificada por la Ley N° 13985-; y, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 29-12-2023 y registrada en Acta N° 1909 Continuación I;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

Artículo 1°: Asignar a la SALA II, Vocalía Jurisdiccional "A": Titularidad del Vocal Dr. Lisandro Mariano Villar, según lo dispuesto en Resolución N° 0359/23 TCP la jurisdicción "Tesorería General de la Provincia".

Artículo 2°: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1°-1-2024.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades - Intranet y en la página web del Tribunal de Cuentas [www.tcpsantafe.gov.ar](http://www.tcpsantafe.gov.ar); notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, a la Corte Suprema de Justicia y al Gobernador de la Provincia; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal  
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario  
S/C 41626 En. 02 En. 04

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## EDICTO

Por el presente se hace saber a la Empresa Central Alcorta S.R.L. que en los autos caratulados: "EMP. CENTRAL ALCORTA / 37305 REF. ACTA DE INFRACCIÓN"- Ref. Acta de Infracción N° 37305.-", se ha dictado la Resolución del Secretario de Transporte N° 336 de fecha 19 de octubre de 2022, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente N° 01802-0020575-0 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO:..... Por ello... "EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°- Aplíquese a la Empresa Central Alcorta S.R.L., con domicilio en calle 9 de Julio N° 516 de la localidad de Alcorta, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, una multa de \$ 2.061 (PESOS DOS MIL SESENTA Y UNO), por infracción al artículo 20 de la Ley N° 2499, según el Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 37305 de fecha 12/12/2018.- ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N° 599 002 93483/02 "Rec. DG. Transp. Min. Infra." en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Dr. Osvaldo O. MIATELLO – Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a [fiscalizacion@santafe.gov.ar](mailto:fiscalizacion@santafe.gov.ar).- Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

S/C 41617 Ene. 02 Ene 04

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA DE ROSARIO

## EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 300/23 de fecha 20 de Diciembre de

2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16619 referenciado administrativamente como "PEREZ MILAGROS ROXANA DNI N.º 47.840.156 LEGAJA N.º 16619 s/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Perez Estela Belen DNI 40.117.456 con domicilio desconocido de Rosario.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 20 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 300/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL respecto a PEREZ MILAGROS ROXANA DNI N.º 47.840.156 nacida en fecha 24/05/2007 hija de la Sra. Perez Estela Belen DNI 40.117.456 con domicilio desconocido, sin filiación paterna conocida. B.- DISPONER dicha medida a la progenitora y/o representantes legales.- C.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- D.- TENGASE PRESENTE: el plan de acción concreto previsto en el punto II el presente a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.- ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el De-

creto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-  
S/C 41620 En. 02 En. 04

## COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD

ORDENANZA N° 972

Visto lo normado en los Artículos 45° y 53° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439; y

Considerando

que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53°, las comunas deben sancionar anualmente la Ordenanza General Impositiva que regirá para todos los tributos comunales;

que según lo establecido en el Artículo 2° del Código Tributario Municipal, Ley N° 8173, las ordenanzas tributarias deben ser sancionadas con adecuación al mismo;

que el tema fue tratado y aprobado en reunión de la Honorable Comisión Comunal según consta en Acta N° 25/2023;

Por ello,

LA HONORABLE COMISIÓN COMUNAL DE SAN JERÓNIMO SUD,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SAN-  
CIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I  
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°: Establézcase que a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2024, han de regir para todos los contribuyentes comunales, las tasas, derechos, contribuciones, multas a faltas y contravenciones y todo tipo de tributo contemplado por la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2°: La aplicabilidad de la presente ordenanza regirá a partir del primer día hábil del año 2024 y tendrá vigencia mientras no se dicte otra norma que la reemplace o modifique total o parcialmente, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°: Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 8173 (Código Tributario Municipal) y leyes modificatorias; Ley N° 3456 y leyes modificatorias (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe), legislación comunal y principios generales del derecho, para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

ARTÍCULO 4°: UNIDAD FISCAL: La Unidad Fiscal de la Comuna de San Jerónimo Sud será la unidad de valor para todas las obligaciones fiscales establecidas en la presente ordenanza, cuando las mismas representen sumas fijas; salvo para los supuestos en que se haya establecido un monto específico, alícuota y/o porcentaje.

La Unidad Fiscal, denominada en adelante UF, será calculada de acuerdo a tres variables que a continuación se detallan, de los cuales se aplicará el que represente el índice o valor más alto, tomando como base el importe de la última Unidad Fiscal calculada en el mes de octubre 2019, el cual también se considerará mes base.

1. Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

2. Valor del litro de gasoil, el que se calculará como promedio del importe establecido por los expendedores de esta localidad.

3. Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción).

Tendrá una actualización trimestral que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 1° a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre de cada año. Además tendrá un valor de peso justo, aplicándosele el redondeo hacia la unidad inferior cuando el promedio sea de hasta cincuenta (50) centavos y hacia la unidad superior cuando dicho importe supere los cincuenta (50) centavos.

Para casos o situaciones especiales, quedará a criterio del Presidente Comunal la aplicación o no de las actualizaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°: Establézcanse las sanciones a aplicar en los procedimientos de determinación de oficio de tributos comunales, conforme lo siguiente:

1. Multas por infracciones o incumplimientos de los deberes formales: Las multas por infracción o incumplimiento de los deberes formales (contempladas en el Artículo 40° de la Ley 8173) se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta

aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes: de 20 UF a 200 UF.

2. Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad comunal en porcentaje del 20% al 200% del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a. Falta de presentación de declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

b. Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos.

c. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

d. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule falta de no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que correspondiere aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

3. Multas por defraudación: Serán de aplicación las multas previstas en el Artículo 42° de Código Tributario Municipal (Ley 8173), y serán graduadas por la autoridad comunal entre una (1) y veinte (20) veces el tributo dejado de ingresar en forma fraudulenta.

ARTÍCULO 6°: Establézcanse los intereses resarcitorios, según lo previsto el Artículo 41° de la Ley 8173, para todo tipo de deudas en concepto de tasas, derechos, contribuciones, etc. en un cinco por ciento (6%) mensual directo no acumulativo.

ARTÍCULO 7°: Establézcase con carácter general, un régimen de facilidades de pago, para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Comuna, solicitando convenios de pago en cuotas. Facúltese a la Honorable Comisión Comunal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas, intereses aplicables y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas.

ARTÍCULO 8°: Todas las fechas de vencimiento establecidas en la presente ordenanza que recaigan en feriado o no laborable, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 9°: DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: La prescripción de las acciones y facultades de la Comuna para determinar y exigir el pago de tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y/o accesorios, se interrumpirá, comenzando a correr el nuevo término a partir del 1° de enero siguiente año, cuando aconteciere alguna de las circunstancias que a continuación se enuncian: a) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria; b) La renuncia al término corrido de la prescripción en curso; c) Cualquier acto administrativo y/o judicial y/o notificación y/o publicación de Edictos en el Boletín Oficial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado y/o informar número de partida, contribuyente, concepto o rubro y período adeudado. Autorícese a la Comuna de San Jerónimo Sud y/o a la Comisión Comunal a efectuar, en forma periódica, la correspondiente publicación y/o notificación a los contribuyentes por edictos —que se publican por tres días— en el Boletín Oficial, intimando al pago de la deuda existente según el concepto o rubro, por las partidas que en cada caso corresponda, indicando cuotas y montos; todo ello bajo apercibimientos de promover las actuaciones judiciales pertinentes con inmediata traba de medidas cautelares y la consiguiente carga de costas y honorarios emergentes. La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpe por la deducción del recurso de repetición.

ARTÍCULO 10°: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°: Facúltese a la Honorable Comisión Comunal el tratamiento y modificación de los tributos establecidos en la presente ordenanza.

## TITULO II PARTE ESPECIAL

### CAPÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12°: La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases impositivas establecidas por esta Ordenanza, por cada uno de los inmuebles situados dentro del ejido comunal, sean éstos urbanos, suburbanos o rurales.

ARTÍCULO 13°: CATEGORÍAS: De acuerdo a lo mencionado en el art. 71° de la Ley 8173 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), divídase en zona urbana, suburbana y rural el distrito de San Jerónimo Sud, de acuerdo a la zonificación establecida por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14°: De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo anterior, fíjense las categorías fiscales que a continuación se detallan:

VARIABLES (mejoras/obras):

A: Alumbrado público de calidad led o similar.

C: Cordón cuneta con estabilizado, ripiado granular o similar.

D: Obra de desagües cloacales.

P: Pavimento, adoquines (pavimento intertrabado), cordón cuneta con carpeta asfáltica o similar, carpeta asfáltica o similar sin cordón cuneta.

R: Arterias sin pavimento, sin cordón cuneta, sin asfalto pero con algún tipo de ripiado y/o afirmado.

T: Arterias de tierra.

1. ZONA URBANA:

1.1. NUEVAS URBANIZACIONES FUERA DEL CASCO HISTÓRICO (Realizadas por desarrolladores privados):

1.1.1. CATEGORÍA R1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.1.2. CATEGORÍA R2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, C y D.

1.2. CASCO HISTÓRICO (o nuevas urbanizaciones fuera del mismo y de desarrollo comunal):

1.2.1. CATEGORÍA A1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.2.2. CATEGORÍA A2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con al menos dos (2) de las variables A, D y P.

1.2.3. CATEGORÍA A3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable P.

1.2.4. CATEGORÍA A4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A y C.

1.2.4. CATEGORÍA 1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable C.

1.2.5. CATEGORÍA 2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R.

1.2.6. CATEGORÍA 3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R y cuyo ancho oficial sea igual o menor a ocho (8) metros.

2. ZONA SUBURBANA:

2.1. CATEGORÍA SUB1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P.

2.2. CATEGORÍA SUB2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C.

2.3. CATEGORÍA SUB3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R.

2.4. CATEGORÍA SUB4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T.

3. ZONA RURAL: Categoría única.

ARTÍCULO 15°: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS: BASE IMPOSITIVA. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos será de aplicación mensual y calculada en base a los metros lineales de frente de cada propiedad inmueble, multiplicados por un importe fijo en UF dispuesto para cada una de las categorías según detalle:

1. CATEGORÍA R1: 0,50 UF

2. CATEGORÍA R2: 0,45 UF

3. CATEGORÍA A1: 0,40 UF

4. CATEGORÍA A2: 0,35 UF

5. CATEGORÍA A3: 0,30 UF

6. CATEGORÍA A4: 0,25 UF

7. CATEGORÍA 1: 0,20 UF

8. CATEGORÍA 2: 0,15 UF

9. CATEGORÍA 3: 0,10 UF

10. CATEGORÍA SUB1: 0,30 UF

11. CATEGORÍA SUB2: 0,25 UF

12. CATEGORÍA SUB3: 0,17 UF

13. CATEGORÍA SUB4: 0,13 UF

ARTÍCULO 16°: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los que serán de aplicación mensual:

PARA LAS CATEGORÍAS R1 Y R2:

1. Importe mínimo: hasta 8,00 UF

2. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74° de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74° de la Ley 8173): 100%

3. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

4. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

5. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

PARA LAS CATEGORIAS A1, A2, A3, 1, 2 y 3:

6. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

7. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74° de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74° de la Ley 8173): 100%

8. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF

9. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 2,00 UF

10. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

PARA LAS CATEGORIAS SUB1, SUB2, SUB3 Y SUB4:

11. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

12. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF

13. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 2,00 UF

14. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 17°: VENCIMIENTO. Fijese como fecha de vencimiento para la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los días quince (15) del mes siguiente al del período a cobrar.

ARTÍCULO 18°: TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. BASE IMPONIBLE. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Rurales será de aplicación bimestral y calculada de acuerdo a la superficie de cada propiedad inmueble en esta categoría: Por hectárea y por bimestre:

1° Bimestre (Enero-Febrero): 1,33 UF

2° Bimestre (Marzo-Abril): 1,33 UF

3° Bimestre (Mayo-Junio): 1,33 UF

4° Bimestre (Julio-Agosto): 1,33 UF

5° Bimestre (Septiembre-October): 1,33 UF

6° Bimestre (Noviembre-Diciembre): 1,33 UF

ARTÍCULO 19°: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Rurales, los que serán de aplicación bimestral:

1. Importe mínimo: 10,00 UF

2. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF

3. Una Tasa por Desagües y Canalizaciones: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 20°: VENCIMIENTO. Fijese las siguientes fechas de vencimiento para los seis períodos de la Tasa General de Inmuebles Rurales:

1° Bimestre (Enero-Febrero): el 18 de febrero de cada año.

2° Bimestre (Marzo-Abril): el 18 de abril de cada año.

3° Bimestre (Mayo-Junio): el 18 de junio de cada año.

4° Bimestre (Julio-Agosto): el 18 de agosto de cada año.

5° Bimestre (Septiembre-October): el 18 de octubre de cada año.

6° Bimestre (Noviembre-Diciembre): el 18 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21°: EXENCIONES. Establézcanse como exenciones en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales, las dispuestas en el Artículo 75° del Código Tributario Municipal (Ley 8173). Para obtener el presente beneficio, los titulares y/o responsables de los inmuebles deberán solicitarlo expresamente mediante nota dirigida a la Comisión Comunal.

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22°: HECHO IMPONIBLE: El Derecho de Registro e Inspección se aplicará por los servicios que preste la Comuna, destinados a:

1. Registrar, habilitar, inspeccionar y controlar actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.

2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.

3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.

4. Inspeccionar, verificar y controlar las instalaciones fabriles, edilicias, eléctricas, depósitos, antenas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, a gas y toda otra fuente de energía, automotores y vehículos, etc.

5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspeccionar elementos publicitarios fuera de los locales inscriptos, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.

6. Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente (Ley 11123).

ARTÍCULO 23°: SUJETOS OBLIGADOS: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local, negocio, sucursal, fábrica, establecimiento, etc. o bien la actividad lucrativa estén situados o tengan lugar dentro de la jurisdicción de esta Comuna. Este derecho también será aplicable a aquellos sujetos de derecho que, teniendo domicilio en otra jurisdicción, realicen actividades a título oneroso (lucrativas o no), cualquiera sea la naturaleza de la persona que las preste, cuyo hecho imponible se devengue en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 24°: A los fines del hecho imponible, los contribuyentes del tributo regulado en el presente capítulo, deberán inscribirse en el regis-

tro comunal respectivo, aportando todos los datos que le sean requeridos y abonando el derecho de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 25°: BASE IMPONIBLE - DECLARACIONES JURADAS: La base imponible del Derecho de Registro e Inspección estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados.

ARTÍCULO 26°: Se considerará ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o servicios, etc.) devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por los servicios prestados, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamo de dinero, plazos de financiación, mora o punitivos, el recupero de gastos, o en general, al de las operaciones realizadas. Cuando las operaciones se pacten en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengo. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración jurada en el formulario especial online, que estará disponible en el sitio Web oficial de la Comuna. El vencimiento de esta presentación será el mismo que opera para el pago del tributo, establecido en el Artículo 30°. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS: Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas mensuales a través del sistema web, hasta el día 12 de cada mes, las presentaciones posteriores a esa fecha operará un cargo adición de equivalente a un (1) mínimo de su actividad.

Asimismo, los contribuyentes estarán obligados a presentar un Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, a través de la página Web oficial de la Comuna y cuyo vencimiento operará el día 31 de mayo para contribuyentes con Convenio Multilateral y el día 31 de agosto para el resto de los contribuyentes. La falta de presentación en tiempo y forma de esta Declaración Jurada, será penada con un cargo adicional de 70,00 UF.

ARTÍCULO 27°: DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES: A los efectos de la determinación de gravamen, no se considerarán sujetos al mismo, los establecidos en el Artículo 79° del Código Tributario Municipal (Ley 8173).

ARTÍCULO 28°: BASE IMPONIBLE ESPECIAL: En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el Régimen de la Ley N° 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Similar criterio se adoptará respecto de las asociaciones mutuales por las operaciones de ayuda económica.

ARTÍCULO 29°: PERÍODO FISCAL: El período fiscal será el mes calendario.

ARTÍCULO 30°: VENCIMIENTO: Determínese como fecha de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, los días doce (12) de cada mes siguiente a aquel en que devengó la obligación, incluidos los contribuyentes con Convenio Multilateral (Ley 8159/77).

ARTÍCULO 31°: ALÍCUOTAS: Establézcase una alícuota general del presente derecho para todo tipo de actividad, sea ésta de producción, comercialización por mayor y por menor; de restaurantes y hotelería; transporte, almacenamiento, comunicaciones; servicios, etc., en tanto no tenga previsto otro tratamiento determinado: 0,70%

ARTÍCULO 32°: Establézcanse alícuotas diferenciales para las siguientes actividades:

1. Hoteles alojamiento, transitorios, moteles, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada; cafés concerts, confiterías bailables, whiskerías, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, casas de masajes y de baños y exhibición de películas en salas condicionadas: 6 %

2. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos, mesas de billar y/o pool, etc.: 1%

3. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 1%

4. Bancos, entidades financieras y/o similares: 4.5%

ARTÍCULO 33°: IMPORTE MÍNIMO: Establézcase un importe mínimo que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período considerado.

ARTÍCULO 34°: En ningún caso los importes determinados como mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en la siguiente clasificación:

1. Mínimo General: 10,00 UF

2. Bancos, Entidades financieras, casas de cambio o similares: 1.200,00 UF

3. Café Concert, confiterías bailables, whiskerías o similares, cualquiera sea su denominación, hoteles alojamiento o similares, casa de masajes, etc.: 100,00 UF

4. Venta de automotores: 60,00 UF

5. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos: 60,00 UF

6. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de hasta 200m<sup>2</sup> cubiertos: 100,00 UF

7. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de más de 200m<sup>2</sup> cubiertos: 200,00 UF

8. Escuelas Privadas, por alumno: 1,00 UF

9. Sanatorios, Centros de Internación, etc., por cama: 40 UF

10. Geriátricos, Hogares para adultos mayores o similares, por cama:

3,00 UF

11. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de hasta 50m<sup>2</sup> cubiertos: 30,00 UF

12. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de más de 50m<sup>2</sup> cubiertos: 50,00 UF

13. Supermercados o autoservicios con superficie de hasta 100m<sup>2</sup> cubiertos: 70,00 UF

14. Supermercados o autoservicios con superficie de más de 100m<sup>2</sup> cubiertos: 100,00 UF

15. Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos: 100,00 UF

16. Empresas de televisión por cable, de cualquier tipo: 100,00 UF

17. Empresas de provisión de Internet, de cualquier tipo y medio: 50,00 UF

18. Ensayos experimentales de agricultura, en cualquiera de sus modalidades, por hectárea: 3,00 UF

19. Monotributo social: 1,00 UF

20. Monotributo Categoría A: 3,00 UF

21. Monotributo Categoría B: 4,00 UF

22. Monotributo Categoría C: 5,00 UF

23. Monotributo Categoría D: 7,00 UF

24. Monotributo Categoría E: 9,00 UF

25. Monotributo Categoría F y superiores: 10,00 UF

26. Carnicerías: 60,00 UF

27. Pollerías, Verdulerías, Florerías, Venta de Artículos de Limpieza y Forrajería: 10,00 UF

28. Venta de materiales de construcción: 60,00 UF

29. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 200,00 UF

30. Laboratorios de análisis clínicos y consultorios médicos: 10,00 UF

31. Bares y restaurantes con hasta cinco (5) mesas: 10,00 UF

32. Bares y restaurantes con más de cinco (5) mesas: 20,00 UF

33. Salones de fiestas: 75,00 UF

34. Casas de comidas elaboradas, rotiserías: 5,00 UF

35. Actividades que realicen procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, almacenamiento, acopio y/o comercialización en el mercado nacional y/o internacional, de minerales y/o productos de la agricultura —como ser cereales, oleaginosas y sus derivados— para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura tales como silos o celdas que tengan capacidad de almacenamiento y que a los fines de las actividades comprendidas, reciban o fleten mercaderías, materias primas o productos, etc., por medio terrestre, transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal, animal y/o mineral. Para ello se establece la siguiente escala en función de las capacidades de producción y/o procesamiento anual (la misma se encuentra en expresada en toneladas):

35.1. Hasta 50.000 toneladas:

240,00 UF

35.2. Más de 50.000 y hasta 150.000 toneladas: 9.240,00 UF

35.3. Más de 150.000 y hasta 200.000 toneladas:

17.640,00 UF

35.4. Más de 200.000 y hasta 400.000 toneladas:

22.200,00 UF

35.5. Más de 400.000 y hasta 600.000 toneladas:

29.640,00 UF

35.6. Más de 600.000 y hasta 800.000 toneladas:

43.440,00 UF

35.7. Más de 800.000 y hasta 1.000.000 toneladas:

60.000,00 UF

35.8. De más de 1.000.000 de toneladas: 73.920,00 UF

Los importes mínimos a ingresar por los contribuyentes alcanzados en la escala precedente, serán por cada período mes calendario, debiendo ser ingresados efectivamente el último día hábil de cada mes. En caso que de que en la declaración jurada mensual vía WEB que se realice, surjan montos mayores a ingresar, los mismos deberán ser calculados de acuerdo los Artículos 26° y 30° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 35°: INICIACIÓN, TRANSFERENCIA, CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES:** Para la iniciación (o inscripción), transferencia, cese o traslado de actividades regirán las disposiciones de los Artículos 85°, 86° y 87° del Código Tributario Municipal (Ley 8173), debiendo abonar los derechos correspondientes a cada caso.

**ARTÍCULO 36°:** En el caso de que el contribuyente comunique el cese de actividades o traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 87° del Código Tributario Municipal, será de aplicación una multa por comunicación fuera de término de un (1) mínimo de su actividad o 30,00 UF (el importe que resulte menor).

**ARTÍCULO 37°: PRESUNCIÓN DE CADUCIDAD:** El organismo fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal acordada al local inscripto, cuando se comprare la falta de declaración e ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a tres (3) períodos men-

suales consecutivos. En caso de locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura, y no demostrado su cumplimiento, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos, que en caso de reincidencia se podrá ampliar hasta diez (10) días corridos, siendo procedente, en su caso, la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 38°: REGIMEN DE RETENCIONES:** Toda firma industrial, prestadora de servicios, comercial o similar, radicada en jurisdicción comunal, que en carácter de locataria contrate la realización de obras y/o servicios por medio de contratistas que posean o no, domicilio real en esta localidad y que, exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, y que excedan una relación de obras o servicios típicamente personal, estarán obligados a practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme se establece en el presente régimen.

**ARTÍCULO 39°:** A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista a todas aquellas personas físicas o ideales que, ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias o vehículos, sean ellos propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que se indican seguidamente:

1. Construcción de bienes muebles o inmuebles.
2. Montajes mecánicos y/o eléctricos.
3. Pavimentaciones.
4. Trabajos de carpintería.
5. Cortes de malezas y/o ajardinamientos.
6. Mantenimiento y reparaciones de edificios.
7. Aislaciones.
8. Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos y/o mecánicos.
9. Instalaciones y arreglos de cañerías.
10. Trabajos subacuáticos.
11. Excavaciones.
12. Soldaduras de todo tipo.
13. Servicios de grúas y/o remolques.
14. Obras civiles de todo tipo.
15. Transporte.

Esta nómina reviste el carácter de enunciativa, enumerando actividades gravadas para el régimen de retenciones establecido en el Artículo 38°, pero la misma comprenderá cualquier otra actividad que no esté detallada en la misma y que reúna las características que los Artículos 38° y 39° establecen.

**ARTÍCULO 40°:** Las empresas locatarias de obras y servicios en las condiciones establecidas en el Artículo 38° de la presente ordenanza, estarán obligadas a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades les corresponda ingresar a sus contratistas, en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten o presten.

**ARTÍCULO 41°:** Las retenciones se practicarán aplicando las alícuotas generales vigentes para cada período considerado, y sobre todas las facturaciones y/o certificados que por obras y/o servicios abonen sus contratistas en cada período fiscal. Los contribuyentes podrán solicitar que se les practique retención limitada a los importes que resulten por la aplicación de las alícuotas que corresponda a las actividades gravadas que realice. Esto será procedente acreditando ante los agentes de retención el tratamiento fiscal, adjuntando certificado comunal al efecto.

**ARTÍCULO 42°:** Los obligados que conforme lo precedente deben practicar retenciones sobre facturaciones, certificados de obras y servicios contratados, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago. El importe retenido o que corresponda retener, deberá ingresarse con vencimiento el día ocho (8) del mes siguiente al cierre del período mensual al que hubieran correspondido. A los efectos del cómputo del plazo establecido en este artículo, se entenderá por pago, toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se materialice la disponibilidad de los importes que se abonen.

**ARTÍCULO 43°:** El importe mínimo a retener será de 10,00 UF, siendo el monto mínimo sobre el cual se calculará dicha retención, la suma de 700,00 UF.

**ARTÍCULO 44°:** No será de aplicación lo establecido en los Artículos 38° al 41° inclusive, en los casos de pagos realizados a sujetos considerados exentos o por aquellas actividades exentas, según las normas vigentes, cualquiera sea el sujeto que las realice. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación.

**ARTÍCULO 45°: EXENCIONES:** Están exentos del pago del Derecho de Registro e Inspección:

1. Los establecidos en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal (Ley 8173)
2. Las entidades de bien público, beneficencia, asistencia social, clubes, instituciones religiosas, asociaciones gremiales y sindicales reconocidas, cuando desarrollen exclusivamente actividades sin fines de lucro.
3. Los establecimientos privados culturales y de enseñanza, cuando desarrollen exclusivamente actividades a título gratuito y sin fines de lucro.
4. Las instituciones mutualistas inscriptas legalmente en los organismos

oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades financieras, de seguros y toda actividad con fines de lucro.

5. Los profesionales egresados de carreras universitarias, por sus ingresos devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El beneficio no registrará cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación comercial.

6. El alquiler de viviendas familiares, hasta un máximo de dos (2) viviendas.

### CAPÍTULO III DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 46°: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ley 8173) y normativa vigente, se fijan los importes correspondientes a los derechos relacionados con el Cementerio Comunal por los conceptos que a continuación se detallan:

1. Inhumación de cadáveres y/o restos en terrenos, parcelas o similares: 20,00 UF
2. Depósito de cadáveres y/o restos en nichos, panteones o similares: 20,00 UF
3. Exhumación de cadáveres y/o restos desde parcelas, panteones, etc.: 20,00 UF
4. Retiro de cadáveres y/o restos desde nichos, panteones o similares: 20,00 UF
5. Reducción de cadáveres: 20,00 UF
6. Introducción de cadáveres y/o restos: 20,00 UF
7. Traslado de cadáveres y/o restos dentro del cementerio comunal: 20,00 UF
8. Traslado de cadáveres y/o restos a otros cementerios: 20,00 UF
9. Colocación de lápidas simples: 10,00 UF
10. Colocación de lápidas dobles: 15,00 UF
11. Colocación de lápidas múltiples: 25,00 UF
12. Colocación de placas: 7,00 UF
13. Trabajos de albañilería, pintura, mantenimiento, etc.: 7,00 UF
14. Trámites y/o tareas varias, no especificados en la presente ordenanza: 10,00 UF
15. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de terrenos y/o parcelas: 25,00 UF
16. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de nichos: 5,00 UF
17. Venta de lápidas usadas simples. Cada una: 40,00 UF
18. Venta de lápidas usadas dobles. Cada una: 80,00 UF
19. Venta de ornamentos y/o accesorios para lápidas. Cada uno: 5,00 UF

En los casos en que se proceda a realizar alguna actividad gravada por los derechos detallados en los puntos 1 a 8, el contribuyente estará obligado a abonar solamente el derecho correspondiente al movimiento principal y no aquellos que sean consecuencia de éste.

En los casos de cementerios privados, los derechos a abonar serán de igual tratamiento e importe que los establecidos para el cementerio comunal.

ARTÍCULO 47°: CONCESIÓN DE USO DE NICHOS: Los nichos podrán ser arrendados abonando los derechos correspondientes, por los períodos que a continuación se detallan, según la normativa vigente:

1. Por el término de un (1) mes o período menor a un mes (depósitos transitorios): 30,00 UF
2. Por el término de un (1) año o período mayor a un mes y hasta un año (depósitos transitorios): 60,00 UF
3. Por el término de treinta (30) años:
  - 3.1. Primera hilera: 400,00 UF
  - 3.2. Segunda hilera: 650,00 UF
  - 3.3. Tercera hilera: 550,00 UF
  - 3.4. Cuarta hilera: 300,00 UF
  - 3.5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 300,00 UF

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo N° 82 in fine, de la Ordenanza N° 789 (ORDENANZA GENERAL DE CEMENTERIO), modifíquese el mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para cualquiera de los casos que regula el presente artículo, el nicho sobre el cual recaerá el beneficio, deberá estar ubicado indefectiblemente en la primera o cuarta hilera (o en la tercera de los nichos comprendidos entre el N° 1 y el N° 213 en la 1° Sección "A"). Para el caso de que, al momento de solicitarlo, la Comuna no contara con nichos en las hileras arriba detalladas, se podrá provisoriamente depositar el féretro en cualquier nicho o espacio funerario que la Oficina de Cementerío disponga, hasta tanto se desocupe uno de las hileras permitidas."

ARTÍCULO 48°: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE NICHOS: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años:

1. Primera hilera: 160,00 UF
2. Segunda hilera: 260,00 UF

3. Tercera hilera: 220,00 UF

4. Cuarta hilera: 120,00 UF

5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 120,00 UF

ARTÍCULO 49°: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA NICHOS: La misma será anual con un importe de 10,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 50°: CONCESIÓN DE TERRENOS: El importe a abonar por el concesionario será por metro cuadrado (derecho de uso) de terrenos en el cementerio comunal, el cual deberá ser pagado de contado y al momento de la contratación, con un valor de 250,00 UF el metro cuadrado.

ARTÍCULO 51°: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE TERRENOS PARA PANTEONES: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años (sin límites de renovaciones): 60,00 UF el metro cuadrado.

ARTÍCULO 52°: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA PANTEONES: La misma será anual con un importe de 20,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 53°: DERECHO DE EDIFICACIÓN PARA PANTEONES: El derecho de Edificación para panteones o similares, será del uno por ciento (1%) sobre el monto de obras.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, el porcentaje fijado en el presente artículo será aplicado sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

ARTÍCULO 54°: SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS FUNEBRES Y/O COCHERÍAS: Las empresas fúnebres y/o cocherías deberán abonar los derechos por los servicios que presten según se detallan:

1. Por cada carroza porta féretro: 20,00 UF
2. Por cada porta coronas: 20,00 UF
3. Por cada furgón: 20,00 UF
4. Por cada automóvil acompañante: 10,00 UF

ARTÍCULO 55°: TRANSFERENCIAS: El importe a abonar en concepto de derecho de transferencia de panteones, bóvedas o mausoleos y de nichos arrendados anteriormente a perpetuidad será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del predio concesionado o del nicho, según corresponda, una vez aprobado el trámite por parte de la Comisión Comunal. Cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 56°: Las transferencias de titularidad por sucesión o entre herederos, no estarán sujetas al pago del gravamen mencionado en el artículo anterior, debiéndose abonar una tasa administrativa de 30,00 UF por transferencia de dominio de nichos a perpetuidad y de 150,00 UF por transferencia de terrenos, panteones, mausoleos o bóvedas.

ARTÍCULO 57°: PERMUTAS DE NICHOS: El importe a abonar en concepto de derecho de permuta de nichos será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del nicho.

ARTÍCULO 58°: En los supuestos en que exista una diferencia en el valor de concesión de uso entre los nichos a permutar, se establece que:

1. Si el nicho que ofrece el particular a la Comuna fuere de menor valor, éste deberá abonar la diferencia resultante (además del derecho por permuta establecido en el Artículo 53°).
2. Si por el contrario, el nicho ofrecido por el particular fuere de mayor valor, la Comuna no abonará diferencia alguna.

### CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59°: Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, entretenimiento de cualquier índole que se realizare dentro de la jurisdicción de esta Comuna, se deberá solicitar la autorización por escrito a esta administración, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Comunal su clasificación y tratamiento. En la solicitud de referencia, se deberá especificar a modo de declaración jurada, todos los datos personales del solicitante o responsable, lugar y fecha de realización, tiempo de permanencia en la localidad y autorización por parte del propietario del inmueble a utilizar.

ARTÍCULO 60°: Por toda clase de espectáculos públicos, sean éstos bailes, conciertos, números teatrales, desfiles, presentaciones de cualquier índole, etc., se deberá abonar a la Comuna el derecho correspon-

diente, siendo responsable del ingreso de este tributo, el organizador del espectáculo y/o entidad en que fuere realizado. La modalidad para el pago será la siguiente:

1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un canon con importe fijo de 30,00 UF el que deberá ser abonado a la administración comunal dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización del espectáculo.

2. Con cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un cinco por ciento (5%) del total de las entradas vendidas, que deberá ser abonado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. Del importe correspondiente al porcentaje total de las entradas vendidas, deberá descontarse el importe del canon establecido en el inciso 1 y se abonará sólo la diferencia. Para el caso en que el porcentaje del total de las entradas vendidas fuese menor al canon fijo, será de aplicación solamente aquel.

ARTÍCULO 61º: Para la instalación y/o puesta en función de circos, parques de diversiones, vehículos de paseo y otros, se deberán abonar los siguientes derechos:

1. Circos:
  - 1.1. Permiso de instalación: 500,00 UF
  - 1.2. Por día de función:
    - 1.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
    - 1.2.2. Importe mínimo: 30,00 UF
  2. Parques de diversiones, kermeses, juegos varios, etc.:
    - 2.1. Permiso de instalación: 200,00 UF
    - 2.2. Por día de función.
      - 2.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
      - 2.2.2. Importe mínimo: 20,00 UF
  3. Calesitas:
    - 3.1. Permiso de instalación: 20,00 UF
    - 3.2. Por día de función: 6,00 UF
  4. Vehículos de paseo (trencitos, automotores y/o tráileres, motos, etc.), por cada uno y por día: 20,00 UF
  5. Alquiler de bicicletas:
    - 1.1.
    - 2.1.
    - 3.1.
    - 4.1.
    - 5.1. Simples, por cada una y por día: 2,00 UF
    - 6.1.
    - 7.1.
    - 8.1.
    - 5.2. Múltiples, por cada una y por día: 4,00 UF
  6. Alquiler de juguetes electrónicos, eléctricos y/o mecánicos (autos y motos a batería, etc.): por cada uno y por día: 4,00 UF

ARTÍCULO 62º: La Comuna clasificará, a los efectos del pago del presente derecho, cualquier otro entretenimiento no especificado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 63º: EXENCIONES: Las establecidas en el art. 104º del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173).

## CAPÍTULO V

### DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 64º: Los introductores de mercaderías que abastezcan al comercio local, ya sea de productos destinados para el consumo directo como para la industrialización u otro tipo de procesamiento, deberán estar inscriptos en la Comuna y autorizados por ésta. La solicitud de inscripción se deberá efectuar por escrito, debiendo constar en ellas los datos del solicitante y las inscripciones y habilitaciones de la Dirección General de Bromatología, CUIT y toda otra que fuera de obligatoriedad de acuerdo a la actividad que realicen, como así también las correspondientes a los vehículos utilizados.

ARTÍCULO 65º: Los abastecedores referidos en el artículo precedente deberán abonar una tasa por la verificación y fiscalización de los productos y/o mercaderías introducidas, equivalente a un porcentaje del total facturado:

1. Productos destinados al consumo directo: uno por ciento (1%)
2. Productos destinados a la industrialización u otro tipo de procesamiento: dos por ciento (2%)

ARTÍCULO 66º: La tasa por introducción de mercaderías deberá ser abonada mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

ARTÍCULO 67º: Exceptúese del pago del presente tributo a los comerciantes locales que introduzcan productos o mercaderías por sí mismos.

ARTÍCULO 68º: Los comerciantes locales que fueren abastecidos por introductores de mercaderías, quedan obligados a exigir a éstos los recibos de pago de la presente tasa, por lo que les queda expresamente prohibido recibir productos o mercaderías de quienes no se encuentren al día con el pago de la tasa correspondiente. El incumplimiento de esta reglamentación hará responsable solidario al comerciante receptor, del pago del tributo respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle a ambos.

ARTÍCULO 69º: Fijese el derecho por matanza, inspección veterinaria

y/o sanitaria de animales faenados en establecimientos y/o mataderos autorizados. El mismo será un importe fijo por cada animal.

1. Vacunos: 1,00 UF
2. Porcinos: 0,50 UF
3. Caprinos, ovinos: 0,40 UF
4. Aves, conejos, etc.: 0,10 UF

ARTÍCULO 70º: Establézcase el derecho por inspección veterinaria y/o sanitaria consistente en la suma de 2,00 UF por la cría de animales de pedigrí, reproductores, etc. cualquiera sea su denominación (equinos, bovinos, vacunos, caninos, etc.). El mismo se aplicará por cada animal y mes.

ARTÍCULO 71º: Los derechos establecidos en los Artículos 65º y 66º deberán ser abonados mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

## CAPÍTULO VI

### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 72º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: Por la utilización de la vía pública y/o espacios o lugares que permitan el acceso al público, por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que a tal efecto se establecen en el presente artículo:

1. Vendedores ambulantes: quienes vendan, expendan, ejecuten trueque y/o comercialicen productos, por día:

- 1.1. Sin vehículo: 20,00 UF
- 1.2. Sin vehículo - Pago adelantado: 15,00 UF
- 1.3. Con vehículo: 40,00 UF
- 1.4. Con vehículo - Pago adelantado: 35,00 UF

2. Compradores ambulantes: quienes compren cualquier tipo de producto, con o sin vehículos, con o sin publicidad sonora. Por día: 20,00 UF

3. Puestos de Venta Pública: Por la instalación de puestos de ventas en la vía pública, en forma temporaria, previa solicitud por escrito del permiso correspondiente, donde se dejará constancia del lugar de instalación y término de la misma.

- 3.1. Por día: 20,00 UF
- 3.2. Por mes: 80,00 UF

4. Propaganda y Publicidad: Cuando la ocupación sea por elementos de publicidad y propaganda, realizada con fines lucrativos y/o comerciales, escrita, gráfica y/o a través de cualquier medio de comunicación visual y/o sonoro, que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta (en propiedad privada y visible y/o audible desde la vía pública), así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, galerías, autoservicios y supermercados, campos de deportes y demás sitios destinados al público, etc., considerándose al efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o marcas registradas, y/o cualquier otra circunstancia que identifique nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marca registrada, etc., se tributará de acuerdo al tipo del elemento publicitario de acuerdo a lo que se indica en la presente.

4.1. Tipificación:

4.1.1. Casillas y cabinas telefónicas, considerando cada casilla o cabina telefónica en su totalidad como un medio publicitario. Por año o fracción: 70,00 UF

4.1.2. Campañas publicitarias, realizadas en Stands. Por día: 30,00 UF

4.1.3. Afiches, volantes, etc. Por cada 1000 o fracción: 30,00 UF

4.1.4. Publicidad móvil:

4.1.4.1. Por día: 30,00 UF

4.1.4.2. Por mes: 500,00 UF

4.1.4.3. Por año: 5.000,00 UF

4.1.6. Avisos proyectados, por unidad, por evento: 30,00 UF

4.1.7. Publicidad sobre rutas, caminos, inmuebles, etc., por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF

4.1.8. Publicidad en la vía pública o que trascienda a ella, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF

4.2. Consideraciones Adicionales: Para el caso de que los anuncios precedentemente citados:

4.2.1. Fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

4.2.2. Fueren animados o con efectos de animación, los derechos se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

4.2.3. Fueren realizados en forma oral/sonora con aparatos de vuelo o similares, los derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%).

4.2.4. Anuncien y/o publiciten bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del ciento por ciento (100%).

4.2.5. Fueren de más de una faz, se sumarán todas a efectos de determinar la base imponible. Cuando corresponda aplicar más de un recargo, se efectuarán en forma consecutiva (no la sumatoria de ellos).

4.2.6. Fueren en forma sonora, por cualquier medio, deberá efectuarse dentro de los horarios de 8:00hs. a 12:00hs. y de 16:00hs. a 20:00hs. y con los niveles de volumen considerados normales.

4.2.7. Cuando las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas se encuentren inscriptas en el DRel en esta Comuna y facturen más de \$

500.000.000,00 (Quinientos millones de pesos) anuales, y la publicidad se encuentre en la vía pública o dentro de predio privado pero trascienda a él o sea visible desde la vía pública, y la sumatoria de la superficie del cartel o los carteles que coloquen sea superior a 100m<sup>2</sup>, fueren éstos luminosos o iluminados o no lo fueren, se tributará por mes o fracción: un mínimo de 5.300,00 UF, con vencimiento el día 5 de cada mes.

4.3. No Corresponde: Abonar el presente derecho por:

4.3.1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y a beneficio de instituciones de bien público, a criterio de la Autoridad Comunal.

4.3.2. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

4.3.3. Los anuncios que de forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.

4.4. Contribuyentes:

4.4.1. Considerense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas y/o jurídicas que, con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente, realice alguna de las actividades o actos enunciados en el presente artículo, con o sin intermediarios de la actividad publicitada, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

4.4.2. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, empresas de publicidad, anunciados, permissionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

4.5. Base Imponible: Se abonará el derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

4.5.1. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que contenga, facturación anual del anunciante y cualquier otra consideración a criterio de la Comisión Comunal.

4.5.2. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y/o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

4.6. Forma de Pago y Renovación:

4.6.1. Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago el día 30 de abril de cada año, con excepción de los comprendidos en el inciso 4.2.7., los que serán de carácter mensual y cuyo vencimiento operará el día 5 de cada mes.

4.6.2. Los anuncios de cualquier tipo que formen parte de alguna campaña temporaria, que no estén especialmente considerados en esta norma, abonarán como mínimo un (1) año de los valores dispuestos para ese tipo de publicidad, en el momento de solicitar el permiso para su realización y/o colocación.

4.6.3. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo.

4.6.4. Toda propaganda efectuada en forma de afiches, pantalla, volantes y medios similares deberán contener en el ángulo superior derecho la autorización comunal.

4.6.5. Los permisos serán renovables con sólo el pago respectivo, los que no sean satisfechos dentro de los plazos correspondientes, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan, quedando la municipalidad facultada para retirarla.

4.6.6. En los casos que la publicidad y/o propaganda se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

4.6.7. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

5. Bares y confiterías: Sólo podrán utilizarse las veredas que se encuentren al frente de la línea de edificación del local, a los fines de instalar mesas y sillas para la atención de comensales. Los propietarios o responsables deberán solicitar la autorización a la Comuna por nota, detallando el número de elementos a utilizar y la superficie a ocupar. En todos los casos deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 1,50 mts. de ancho por el largo ocupado, sobre vereda de material, para la circulación peatonal. Instalación de mesas y sillas en bares y confiterías:

5.1. Por día: 6,00 UF

5.2. Por mes: 20,00 UF

5.3. Por año: 100,00 UF

6. Por surtidores de combustibles líquidos o gaseosos, tanques aéreos, etc., ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes: 20,00 UF, siendo obligación

de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en la vía pública.

7. Cualquier forma de ocupación de la vía pública no contemplada en la presente ordenanza, estará sujeta al dictamen que al respecto emita la Comisión Comunal.

Los importes de los derechos detallados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo gozarán de un descuento del setenta por ciento (70%) para el caso de contribuyentes con domicilio real en esta localidad.

ARTÍCULO 73º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÁNEO: Por la ocupación del dominio público subterráneo abonarán según detalle:

1. Por la instalación y/o utilización de redes subterráneas e instalaciones anexas destinadas a circuitos cerrados de televisión, radio, antenas comunitarias, telefónicas y cualquier otro sistema similar, y para la distribución y/o comercialización de teléfonos, agua potable, desagües pluviales y cloacales, gas, energía eléctrica y cualquier otro elemento, las empresas y/o industrias y/o explotaciones unipersonales y/o sociedades en general que la utilicen o destinen en un proceso de fabricación, tránsito y/o comercialización, abonarán un gravamen mensual correspondiente al seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento será el día doce del mes posterior al devengado.

2. Por tanques para depósitos de combustibles o cualquier otro elemento, ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes abonarán 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en el espacio público subterráneo.

3. Por la utilización del espacio público subterráneo, por otros servicios no discriminados en los artículos anteriores, estará sujeto al cobro según lo determinado oportunamente por la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 74º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO: Por la utilización del espacio aéreo público por particulares y/o empresas, según se detalla:

1. Para la distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, televisión, radio, antenas comunitarias, y/u otras, sean estas distribuidas por cable o cualquier otro tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

2. Para la distribución y/o comercialización de energía de cualquier tipo (eléctrica, combustible, etc.), distribuida por cualquier tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce (12) del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

3. Por la instalación de toldos, aleros, etc. frente a negocios se abonará un derecho de instalación de 100,00 UF y un canon anual de 20,00 UF. Los mismos podrán ser fijos o rebatibles y confeccionados en tela resistente, lona o similar y no podrán ser instalados sin autorización previa de la Comisión Comunal. En ningún caso podrán exceder en su ancho total, del 30% del ancho de la abertura (puerta o ventana) sobre la cual se instalen ni avanzar sobre el dominio público a más de un (1) metro desde la línea de edificación de la propiedad particular. Deberán ser instalados de forma tal que asegure la integridad física de los transeúntes y no podrán contar con estructuras, columnas, postes o parantes para su soporte, que se instalen en la acera.

4. Por cualquier forma de utilización del espacio aéreo público no contemplada en la presente ordenanza, quedará a consideración de la Comisión Comunal.

## CAPÍTULO VII PEMISOS DE USO Y OCUPACIÓN

ARTÍCULO 75º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prescripciones.

1. Retroexcavadora, por hora: 40,00 UF

2. Moto-niveladora, por hora: 40,00 UF

3. Mini-cargador, por hora: 40,00 UF

4. Niveladora de arrastre, por hora: 20,00 UF

5. Tractor con pala frontal, por hora: 30,00 UF

6. Tractor con equipo segador, por hora: 30,00 UF

7. Camión regador, por hora: 40,00 UF

8. Tractor, por hora: 20,00 UF

9. Pala de arrastre, por hora: 20,00 UF

10. Acoplados, por hora: 20,00 UF

11. Tanque para riego, por hora: 20,00 UF
12. Tractorcitos segadores, por hora: 20,00 UF
13. Moto-guadañas, por hora: 10,00 UF
14. Pulverizadoras, por hora: 5,00 UF
15. Tarimas y/o palco para escenarios, por día: 30,00 UF
16. Cocina con o sin bandeja de acero, por día: 6,00 UF
17. Carga de agua, hasta 10.000 litros: 10,00 UF
18. Corte de yuyos y malezas en lotes y terrenos particulares, por m<sup>2</sup>: 0,10 UF
19. Hora hombre: 2,00 UF

En todos los puntos detallados en el presente artículo, el importe no incluye la hora hombre, por lo que ésta debe abonarse aparte, si las maquinarias y/o servicios son conducidos y/o prestados por personal comunal.

Para todo caso no detallado en el presente capítulo, será la Comisión Comunal o quien ésta designa, para establecer el importe a pagar.

**ARTÍCULO 76°:** El pago de los derechos fijados en el artículo precedente deberá efectuarse el día de la prestación o el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

**ARTÍCULO 77°:** EXENCIONES: La Comisión Comunal podrá exceptuar del pago de este derecho:

1. Por el uso de maquinarias y/o herramientas sin motricidad, a entidades de bien público, clubes, escuelas, etc.
2. Por el uso de palas de arrastre, moto-niveladoras de arrastre y rastro a los productores rurales cuando ello redunde en un mejoramiento del servicio de mantenimiento de caminos rurales.

**ARTÍCULO 78°:** CORRALÓN COMUNAL: En los casos de remisión de vehículos al corralón comunal, la aplicación de la pena de multa y/o accesorias pertinentes, serán independientes de los derechos que el infractor o titular registral deba abonar en concepto de grúas, acarreos, y/o estadía.

El importe a abonar por parte del infractor en concepto de acarreo, será de 100,00 UF o bien el costo del traslado (se aplicará el importe mayor).

De conformidad con esta disposición, se fijan los importes correspondientes a los cánones de ingreso al corralón comunal, estableciéndose el importe de 10,00 UF para ciclomotores, motocicletas, automotores, camiones, acoplados y vehículos en general. Asimismo, se fijan los importes correspondientes a los cánones diarios de estadía en el Corralón, según los tipos de vehículos, a saber:

1. Motocicletas y ciclomotores hasta 100cc inclusive: 1,00 UF
2. Motocicletas y ciclomotores de más de 100cc: 2,00 UF
3. Autos chicos y medianos: 3,00 UF
4. Autos grandes y pick ups: 4,00 UF
5. Camiones, acoplados, tractores, implementos agrícolas, maquinaria en general: 6,00 UF

A los efectos de proceder a retirar los vehículos que hubieren sido remitidos al corralón comunal, además del pago de las multas que le correspondieren y demás disposiciones establecidas por el Juzgado de Faltas, deberán estar abonados los derechos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 79°:** PERMISOS DE OBRA CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO:

Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abonará una tasa como permiso de obra calculada en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al pliego de licitación de la obra y resolución de adjudicación de la misma, y al cómputo y presupuesto presentado por el solicitante del permiso; en caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

#### CAPÍTULO VIII TASA DE REMATE

**ARTÍCULO 80°:** Por las ventas en subastas y/o remates judiciales y/o privados que se efectúen en jurisdicción del distrito de San Jerónimo Sud, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, obras de arte, mercaderías, y cualquier tipo de objeto, se cobrará un importe sobre el valor producido por dichas ventas, en concepto de tasa de remate, equivalente a dos por mil (2‰). Dicho tributo deberá ingresar a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho imponible.

**ARTÍCULO 81°:** Son responsables del pago del tributo establecido en el artículo precedente, los rematadores, subastadores y/o martilleros, quienes están obligados a efectuar la retención correspondiente.

**ARTÍCULO 82°:** Por las ventas en subastas y/o remates de animales en ferias o similares, se abonará una suma fija por cada animal de acuerdo a la especie. Los importes correspondientes al presente tributo deberán ser abonados a la Comuna dentro de los cinco días de producirse el hecho imponible, siendo los rematadores, subastadores y/o martilleros o los dueños de los locales o ferias, responsables de realizar la retención. En ningún caso podrá realizarse una nueva venta o remate si no estuviera

regularizada la anterior.

1. Vacunos, por animal: 1,00 UF
2. Equinos, por animal: 0,80 UF
3. Porcinos, por animal: 0,50 UF
4. Ovino o Caprino, por animal: 0,50 UF
- 2.
- 3.

#### CAPÍTULO IX TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 83°:** Toda solicitud, gestión o trámite iniciado en esta Comuna estará sujeto al pago de una tasa que se fijará en cada caso según el siguiente detalle:

##### 1. DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES:

###### 1.1. Certificación de libre deuda:

1.1.1. Para el caso de que la TGI haya sido abonada en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF

1.1.2. Demás casos: 20,00 UF

1.2. Cambio de titularidad: 3,00 UF

1.3. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF

1.4. División de cuentas: 4,00 UF

1.5. Unificación de cuentas: 4,00 UF

##### 2. DEL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN:

2.1. Solicitud de Inscripción: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor). En el caso que la inscripción se realice pasados treinta (30) días desde el inicio de las actividades, el importe para la inscripción y/o habilitación será 30 UF o tres (3) mínimos de la actividad (el importe que resulte menor).

2.2. Solicitud de anexos de actividades y/o modificaciones: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).

2.3. Solicitud de clausura o traslado de actividades: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).

##### 2.4. Certificación de libre deuda:

2.4.1. Para el caso de que el DREI haya sido abonado en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF

2.4.2. Demás casos: 20,00 UF

2.5. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF

2.6. Reclamación de retenciones de Derecho de Registro e Inspección no informadas: 1,00 UF

2.7. Renovación semestral licencia remises: 20,00 UF

##### 3. DE LA SECCIÓN PATENTAMIENTO Y TRÁNSITO:

3.1. Licencia de Conducir, en todas sus clases y modalidades (nueva, renovación, duplicado, adicional, etc.) se abonarán los importes según lo establecido en el convenio con el centro emisor habilitado por la Provincia de Santa Fe (Municipalidad de Funes)

3.2. Altas OKm. y altas ingreso a la provincia, uno por mil (1‰) sobre el valor de factura y/o valuación.

3.2.1. Monto mínimo vehículos: 15 UF

3.2.2. Monto mínimo moto vehículos: 10,00 UF

3.3. Bajas por destrucción total, envejecimiento y/o desguace: 10,00 UF

3.4. Transferencias y Bajas de dominio, uno por mil (1‰) sobre la valuación oficial.

3.4.1. Monto mínimo vehículos: 10,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.4.2. Monto mínimo moto vehículos: 7,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.5. Modificaciones y/o cambios en la estructura del vehículo: 8,00 UF

3.6. Tramitaciones por patentes vencidas: 1,00 UF

3.7. Certificado de libre deuda de patentes: 3,00 UF

3.8. Certificado de libre multa: 3,00 UF

##### 4. DE LA SECCIÓN CATASTRO, OBRAS Y EDIFICACIONES:

###### 4.1. DERECHO DE EDIFICACIÓN:

4.1.1. OBRAS NUEVAS: Derecho de Edificación de las denominadas "Obras Nuevas" (Se abonará antes de comenzar cualquier tipo de obra): ocho por mil (0,8%).

###### 4.1.2. REGULARIZACIONES:

###### 4.1.2.1. VIVIENDAS INDIVIDUALES:

4.1.2.1.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: dieciséis por mil (1,6%)

4.1.2.1.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación:

tres por ciento (3%)

4.1.2.1.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: seis por ciento (6%)

###### 4.1.2.2. VIVIENDAS COLECTIVAS:

4.1.2.2.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: tres por ciento (3%)

4.1.2.2.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación (nunca se tolerarán las cuestiones de seguridad en espacios comunes,

las que deberán obligatoriamente adecuarse a las normativas vigentes): cinco por ciento (5%)

4.1.2.2.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: ocho por ciento (8%)

4.1.2.3. CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIALES Y/O DEPÓSITOS, ETC. (Construcciones en áreas compatibles a la zonificación del Plan Regulador)

4.1.2.3.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: cinco por ciento (5%)

4.1.2.3.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: siete por ciento (7%)

4.1.2.3.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: diez por ciento (10%)

4.1.3. PERMISO DE DEMOLICIÓN: 20,00 UF

4.1.4. DERECHO POR DISPOSICIÓN N° 1/2022 - PUNTO 4: Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegiocorrespondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en el inciso 4.1. del presente artículo.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, los porcentajes fijados en el presente artículo serán aplicados sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

La modalidad del pago para el Derecho de Edificación que establece el inciso 4.1. del presente artículo, a solicitud del contribuyente, podrá formalizarse de la siguiente manera:

a. Importe total comprendido hasta 1.000,00 UF: de contado.

b. Importe total comprendido entre más de 1.000,00 UF y hasta 2.000,00 UF: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.

c. Importe superior a 2.000,00 UF: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que establece la presente ordenanza.

Será condición indispensable para mantener las opciones del pago en cuotas del Derecho de Edificación establecidas en los anteriores incisos b y c, el pago en tiempo y forma de cada una de las cuotas. En caso de retraso de más de 30 días corridos desde su vencimiento, quedará sin efecto el convenio, debiendo el responsable, abonar la totalidad del derecho, perdiendo lo ya abonado parcialmente en el caso de que lo hubiere hecho.

4.2. TASA CONSTRUCCIÓN Y EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 6°, Ord. 405):

4.2.1. Empresas de Telefonía Celular: 3.500,00 UF

4.2.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF

4.2.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF

4.2.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF

4.2.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.3. TASA ANUAL DE VERIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 9°, Ord. 405): el vencimiento de la presente tasa operará el día 10 de febrero de cada año.

4.3.1. Empresas de Telefonía Celular: 4.000,00 UF

4.3.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF

4.3.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF

4.3.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF

4.3.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.4. VISADO DE PLANOS DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, UNIFICACIÓN, ETC.:

4.4.1. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 20,00 UF

4.4.2. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (mayor a 500m<sup>2</sup>): 40,00 UF

4.4.3. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 20,00 UF

4.4.4. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (mayor a 500m<sup>2</sup>): 30,00 UF

4.4.5. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 60,00 UF

4.4.6. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (mayor a 500m<sup>2</sup>): 90,00 UF

4.4.7. Para el supuesto de emprendimientos de grandes superficies (entendido por fracciones de terreno superiores a 10.000m<sup>2</sup>), tales como aeropuertos, autódromos, parques empresariales, desarrollos inmo-

biliarios comerciales, etc. por cada metro cuadrado incluido en el plano: 0,05 UF

4.5. Certificación final de obras: 20,00 UF

4.6. Copias o fotocopias de planos del archivo comunal: 6,00 UF

4.7. Otorgamiento / Certificación de numeración domiciliar oficial: 5,00 UF

4.8. Visado Previo / Anteproyectos para tramitar para la construcción o para verificar la factibilidad del anteproyecto propuesto: 20,00 UF

4.9. Certificación de amojonamiento: 10,00 UF

4.10. Certificación de libre afectación: 10,00 UF

4.11. Constancia de antecedentes catastrales: 10,00 UF

5. OTRAS PRESTACIONES:

5.1. Venta de tierra:

5.1.1. Tierra negra, la carga de camión: 40,00 UF

5.1.2. Tierra colorada, la carga de camión: 20,00 UF

5.2. Libros, Manuales, Publicaciones, etc.

5.2.1. Manual Historiográfico del Centenario: 6,00 UF

5.2.2. De Auben a San Jerónimo Sud (Raúl A. Lavena): 6,00 UF

5.2.3. El Ferrocarril Central Argentino y la Tierra Prometida (Marisa Pasquín): 6,00 UF

5.2.4. Libro del Sesquicentenario: 6,00 UF

5.3. Viajes de ambulancia:

5.3.1. A Roldán o Carcaraña: 40,00 UF

5.3.2. A Funes o Correa: 50,00 UF

5.3.3. A Rosario, Cañada de Gómez o San Lorenzo: 80,00 UF

5.3.4. Fuera de estos radios, por kilómetro: 1,00 UF

5.4. Cualquier otro trámite no contemplado especialmente y que requiera una actuación administrativa: 6,00 UF

6. TASA DE REGISTRO POR PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

6.1. Registro de productores de franja cero: 10,00 UF

6.2. Registro de productores de franja de amortiguamiento: 10,00 UF

6.3. Registro de equipos aplicadores terrestres con actual guarda en el área urbana: 100,00 UF

6.4. Registro de equipos aplicadores terrestres con guarda fuera del área urbana y dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 50,00 UF

6.5. Registro de aplicadores aéreos que trabajen dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 150,00 UF

6.6. Registro de Ingenieros Agrónomos Fiscalizadores: 10,00 UF

6.7. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios dentro del área urbana: 100,00 UF

6.8. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios fuera del área urbana y dentro del distrito San Jerónimo Sud: 50,00 UF

7. TASA POR EMISIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (ASSAL): 7,00 UF

## CAPÍTULO X

### TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 84°: Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

1. Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.

2. Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.

3. Registros contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 85°: Hechos generadores de la participación de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de San Jerónimo Sud en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o urbanización) con el ejido urbano.

b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;

c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o

la zonificación territorial.

d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.

e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.

f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.

g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

ARTÍCULO 86°: Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/o comunales y/u obras:

1. Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.

2. Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.

3. Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.

4. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.

5. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4° y 5°, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 87°: La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que exceda el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alcuotas:

1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un diez por ciento (10%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.

2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un quince por ciento (15%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada.

3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un porcentaje de entre el dieciséis por ciento (16%) y el veinte por ciento (20%) de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de San Jerónimo Sud, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del dieciséis por ciento (16%) sobre la plusvalía liquidada.

ARTÍCULO 88°: Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

ARTÍCULO 89°: Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de San Jerónimo Sud aplicará el procedimiento de determinación de oficio.

ARTÍCULO 90°: A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo

por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de San Jerónimo Sud.

2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.

3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.

4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

ARTÍCULO 91°: Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía.

b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en éste Tributo por plusvalía.

ARTÍCULO 92°: La disposición determinativa ha de intimar al pago del tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 93°: Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente:

a) Se cancelará un anticipo del veinticinco por ciento (25%) del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el retiro de los planos.

b) El treinta por ciento (30%) del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurriera primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria comunal.

c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

ARTÍCULO 94°: Serán responsables del pago de este tributo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

2. Los usufructuarios de los inmuebles.

3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

5. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

6. En los casos descritos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.

7. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

## CAPÍTULO XI

### TASA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

ARTÍCULO 95°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 764, todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) exceda de 10.600 kg., deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de San Jerónimo Sud, una tasa de hasta \$ 12.000,00 cuando la misma sea abonada a través de medios de pago electrónicos y de hasta \$ 13.800,00 cuando sea abonada en efectivo, elevándose dichas tasas cuando se trate de camiones bitrenes hasta \$ 16.800,00 al abonarse por medios electrónicos y hasta \$ 19.800,00 al abonarse en efectivo.

ARTÍCULO 96°: Téngase la presente como Ordenanza Comunal, insértese en el Registro General de Ordenanzas con el sello oficial y publíquese.

San Jerónimo Sud, 15 de diciembre de 2023.

ANA BELÉN OLMOS  
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Comunal  
CLAUDIO A. SAVINO  
Secretario Administrativo

§ 8400 513591 Ene. 02

## RESOLUCIÓN N° 004

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 27 DIC 2023

VISTO:

El expediente N° 02101-0025945-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, donde la presente gestión propone una readecuación progresiva tendiente a la eficiencia de los actuales procedimientos técnicos-administrativos, que permitan optimizar/agilizar la entrega de las certificaciones ambientales con los recursos disponibles; y

CONSIDERANDO:

Que para ello se entiende necesario la regionalización de las tareas inherentes a los procedimientos, incluyendo a todas las delegaciones pertenecientes al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; ello a fin de aprovechar los recursos existentes y dar una respuesta efectiva a los sujetos fiscalizados, plasmándolo en la renovación en tiempo y forma de todas las autorizaciones oportunamente concedidas;

Que lo expresado en el párrafo precedente, exige por parte del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático cumplir previamente y en forma simultánea con todos los procesos técnicos administrativos y adecuaciones propuestas que establece el marco normativo provincial vigente;

Que todas las autorizaciones emitidas hacia el fiscalizado formarán parte inescindible de la certificación ambiental que obtenga mediante el respectivo acto administrativo;

Que esta reingeniería del procedimiento técnico-administrativo además implica la realización de las auditorías ó inspecciones, e incluso en algunos casos, la validación in situ de tecnologías propuestas o existentes;

Que resulta necesario continuar en forma progresiva con la ejecución de los procedimientos rediseñados de manera ordenada:

Que, en tanto ello se concreta, resulta necesario establecer un plazo para alcanzar e implementar las modificaciones pertinentes;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, está facultado como Autoridad de Aplicación a dictar normas complementarias para su reglamentación;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en las Leyes N° 11.717 las Leyes N° 11.717 y N° 14.224, Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, la validez y vigencia de las certificaciones, habilitaciones, permisos, licencias o autorizaciones concedidas por éste Ministerio.

ARTICULO 2°.- La presente prórroga, no exime de iniciar o continuar con las tramitaciones pertinentes por parte de los interesados, con las que impone el marco normativo vigente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41612 Dic. 29 Ene. 3

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCION EYLUL DE VINNE, EMILIANO IBRAHIM ZAPATA Y LUCIANO FRANCISCO DE VINNE - 01501-0009119-9, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Hugo Damian ZAPATA, D.N.I. 31.882.124, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000006, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO 1°: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada a favor de los niños De Vinne, Luciano Francisco, DNI 54.988.617, nacido el 03 de agosto de 2015; Zapata, Emiliano Ibrahím. DNI 57.207.534, nacido 12 de septiembre de 2018 y De Vinne EYLUL, DNI 58.171.949, nacida el 30 de julio de 2020, hijos de la Sra. De Vinne, Daniela Romina, DNI 40.780.537, domiciliada en calle Catamarca 2045, Manzana 5, Planta Alta Ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe y el Sr. Zapata Hugo Damián (progenitor de Emiliano

Zapata) con DNI N°: 31.882.124; con domicilio desconocido actualmente. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, declarándolos, oportunamente, y previo trámites de ley, en Situación de Adoptabilidad, permaneciendo alojados en el marco del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social, continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo y el Equipo de Procesos Adoptivos, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe, en coordinación y articulación con profesionales de la institución de alojamiento, hasta tanto se resuelva la situación definitiva del niño. ARTICULO 3: Desde el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y dará intervención al órgano jurisdiccional competente. ARTICULO 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41602 Dic. 29 Ene. 03

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCION JAVIER NICOLÁS JORDAN", Expediente N° 01503-0009281-1 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe

Zona 2; se cita, llama y emplaza a Estefanía Noemi ROMERO, D.N.I. y domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000011, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección al adolescente JAVIER NICOLÁS JORDAN, DNI N.º 48.747.025, F.N.: 31-07-2008; hijo de la Sra. Estefanía Noemí Romero, DNI y domicilio desconocido y del Sr. Darío Javier Jordan, D.N.I. N.º 35.653.284, con domicilio en calle Alberti y Pje. Via s/n -B° Belgrano- de la ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe). Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de la familia de origen, quedando alojado bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Notificar a las partes interesadas y a los tribunales de justicia. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo

que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.  
S/C 41604 Dic. 29 Ene. 03

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN JAVIER NICOLÁS JORDAN", Expediente N° 01503-0009281-1 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 2; se cita, llama y emplaza a Estefanía Noemi ROMERO, D.N.I. y domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000011, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección al adolescente JAVIER NICOLÁS JORDAN, DNI N.º 48.747.025, F.N.: 31-07-2008; hijo de la Sra. Estefanía Noemí Romero, DNI y domicilio desconocido y del Sr. Darío Javier Jordan, D.N.I. N.º 35.653.284, con domicilio en calle Alberti y Pje. Via s/n -B° Belgrano- de la ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe). Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de la familia de origen, quedando alojado bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Notificar a las partes interesadas y a los tribunales de justicia. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autori-

zado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41603 Dic. 29 Ene. 03

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN RUZICKI NAHUEL BENJAMIN" EXPEDIENTE: 0153-0009525-3, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome Sauce Viejo ; se cita, llama y emplaza a Emanuel Reli RUZICKI, D.N.I. 30.232.1144, con domicilio real desconocido; notificándolo a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000001, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar Medida de Protección Excepcional de Derechos a favor del joven BENJAMIN RUZICKI, DNI 50.312.057, nacido el 28 de septiembre de 2010; hijo de la Sra. Bianchini, María Celeste, DNI 31.515.778, domiciliada en calle J.J. Paso 4227, de la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; y el Sr. Ruzicki, Emanuel Reli, DNI 30.232.114, con domicilio desconocido; todo ello conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061. Que la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal del niño y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitor, encontrándose alojado en el marco del Sistema Alternativo de Familia Ampliada, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2. ARTICULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome Sauce Viejo, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que desde el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de su aplicación, la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con

notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41605 Dic. 29 Ene. 03

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ VERA MARTIN S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL 01503-0009013-4 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 6; se cita, llama y emplaza a Jorge Luis VERA, D.N.I. 32.598.981, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000005, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional que tiene por sujeto de protección al niño MARTIN DIOSNEL VERA, DNI 59.710.586, nacido el 26/01/2023, hijo de la Sra. Paredes Susana Guadalupe DNI 28.731.466 y el Sr. Vera Jorge Luis DNI 32.598.981, ambos con domicilio desconocido, de conformidad con las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal del niño, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando alojado en el marco de su familia ampliada, sugiriéndose una tutela a favor de su abuela paterna Sra. Villareal Rogelia Dolores DNI 16.863.426, con domicilio en calle 4 de Enero 3985, Santo Tomé, Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Distrito Santa Fe Zona 6, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación de la niña. ARTICULO N° 3: Efectuar desde el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar.- FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspen-

sivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas.

NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41606 Dic. 29 Ene. 03

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ VERA MARTIN S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL 01503-0009013-4 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 6; se cita, llama y emplaza a Susana Guadalupe PAREDES, D.N.I. 28.731.466, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000005, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional que tiene por sujeto de protección al niño MARTIN DIOSNEL VERA, DNI 59.710.586, nacido el 26/01/2023, hijo de la Sra. Paredes Susana Guadalupe DNI 28.731.466 y el Sr. Vera Jorge Luis DNI 32.598.981, ambos con domicilio desconocido, de conformidad con las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal del niño, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando alojado en el marco de su familia ampliada, sugiriéndose una tutela a favor de su abuela paterna Sra. Villareal Rogelia Dolores DNI 16.863.426, con domicilio en calle 4 de Enero 3985, Santo Tomé, Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Distrito Santa Fe Zona 6, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación de la niña. ARTICULO N° 3: Efectuar desde el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petitionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar.- FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspen-

sivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas.

NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41607 Dic. 29 Ene. 03

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL LUIS EMANUEL VERA", Expediente N° 01503-0009451-0, del Registro del Sistema de Información de Expediente Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 6; se cita, llama y emplaza a Jorge Luis VERA, D.N.I. 32.871.418, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 0001, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar Medida de Protección Excepcional de Derechos en protección del joven LUIS EMANUEL VERA, DNI 47.105.649, nacido el 27/04/2006, hijo de la Sra. Barrios Jessica Vanesa DNI 34.474.222, domiciliada en Jujuy y Estrada de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el Sr. Vera Jorge Luis DNI 32.871.418 con domicilio desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal del adolescente y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo alojado en el marco del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales (Art. 52, inc. 1 y 2, Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061). ARTICULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días., Durante su transcurso, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 6, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que desde el Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petitionará el pertinente Control de la Legalidad ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional, podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, notifíquese a las partes, al Órgano Jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los

representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41608

Dic. 29 Ene. 03

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

#### NOTIFICACIÓN

SR. MILCIADES BURGOS- DNI 95.339.893/ Marisa Inés Cejas, DNI 34.003.090/Sr. Héctor Maximiliano Pascua, DNI 36.008.332  
Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "PASCUA PRISCILA MAILEN DNI 47.287.017, LEG. 15.847- CEJAS AYELEN LARA MAGALI, DNI 50.924.881, LEG. 15.848- CEJAS AGOSTINO ISMAEL DNI 53.914.655, LEG. 15.849- CEJAS IAN VALENTIN, DNI 57.455.163, LEG. 15.850 y CEJAS OLIVIA DNI 59.250.395, LEG. 15.851 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 21 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N.º 302/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR, Resolución Definitiva de la Medida de protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a PASCUA PRISCILA MAILEN, DNI 47.287.017, nacida en fecha 28/06/2006, CEJAS AYELEN LARA MAGALI, DNI 50.924.881, nacida en fecha 23/02/2011, CEJAS AGOSTINO ISMAEL, DNI 53.914.655, fecha de nacimiento 26/04/2014, CEJAS IAN VALENTIN, DNI 57.455.163, nacido en fecha 15/12/2018 y CEJAS OLIVIA, DNI 59.250.395, nacida en fecha 05/01/2022, todos hijos de la Sra. Marisa Inés Cejas, DNI 34.003.090, con domicilio en las calles Cochabamba N° 438 de Coronel Domínguez, y siendo progenitor de Ayelel Lara Magali el Sr. Milciades Burgos DNI N.º 95.339.893, de nacionalidad Paraguaya y domiciliado en calle Barra N.º 1415 BIS de la ciudad de Rosario y progenitor de Priscila Pascua, el Sr. Héctor Maximiliano Pascua, DNI 36.008.332, con domicilio desconocido y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, que la situación de la joven PASCUA PRISCILA MAILEN, DNI N.º 47.287.017, F.N 28/06/2006, sea definida administrativamente por el pase al PAE – Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales. C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, el Cuidado Parental Unilateral, respecto a la adolescente CEJAS AYELEN LARA MAGALI, DNI N.º 50.924.881, F.N 23/02/2011, a cargo del progenitor de la misma el Sr. MILCIADES BURGOS, DNI N.º 95.339.893, con domicilio en calle BARRA N° 1415 (BIS) DE LA CIUDAD ROSARIO. D.- SU-

GERIR al Tribunal Colegiado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, respecto a CEJAS AGOSTINO ISMAEL, DNI N.º 53.914.655, FN 26/04/2014, CEJAS IAN VALENTIN, DNI N.º 57.455.163, F.N 15/12/2018 y CEJAS OLIVIA, DNI N.º 59.250.395, F.N 05/01/2022 accedan a la figura de la Tutela compartida a favor de RAMONA INES ORMIÑO, DNI N.º 17.387.352 y GERARDO NICOLAS CEJAS, DNI N.º 39.123.413, ambos con domicilio en calle COCHABAMBA N.º 438 de la localidad de Coronel Domínguez. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. E.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de Marisa Inés Cejas, DNI N.º 34.003.090 y de Héctor Maximiliano Pascua, DNI 36.008.332, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; F.- DISPONER notificar dicha Resolución a los progenitores. G.- DISPONER notificar la Resolución de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente y posteriormente archívese.Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967  
ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 41614

Dic. 29 Ene. 03

### COLEGIO DE MARTILLEROS

#### AVISO

A los fines previsto en la Ley N° 7547 y Reglamento del Tribunal Arancelario; el Colegio de Martilleros - Ley N° 7547 - Rosario; Informa: Que el Tribunal Arancelario quedo constituido para el periodo 2023 - 2025, de la siguiente manera: Presidente: Pacheco Solari, Anselmo Juan Alberto; Vicepresidente: Scapino, Santiago Oscar; Secretario: Moro, Marcelo Antonio; Juez Titular 1º: de La Salle, Juan Pedro; Juez Titular 2º: Zuzzi, Fernando; Juez Suplente 1º: Esteve, Walter Alejandro; Juez Suplente 2º: González, Néstor Javier; Juez Suplente 3º: García, Leonardo Luis; Juez Suplente 4º: Saraniti, José Cayetano y Juez Suplente 5º: Geli, José Cayetano. Disponer que este Tribunal sesionará el primer y tercer jueves de cada mes a las 10 hs. en la sede del Colegio de Martilleros, calle Moreno N° 1546 de la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de diciembre de 2023. Firma: Miriam L. Seery - Secretaria.

\$ 100 513341 Dic. 29 Ene. 2

## COLEGIO DE MARTILLEROS

## AVISO

A los fines previsto en la Ley N° 7547 y Reglamento del Tribunal de Disciplina; el Colegio de Martilleros - Ley N° 7547 - Rosario; Informa: Que el Tribunal de Disciplina quedo constituido para el periodo 2023 - 2025, de la siguiente manera: Presidente: Núñez Cámara, Alicia Renee Mercedes; Presidente 1°: Machado, Alicia María; Presidente 2°: Muñiz de Di Benedetti, Elida Beatriz; Secretaria: Cantero, Mónica Beatriz y Juez Titular: Atencio, Raúl Alberto. Disponer que el horario de sesión del Tribunal de Disciplina serán el segundo y el cuarto miércoles de cada mes en el horario de 11:00 a 13:00 hs. en la sede del Colegio de Martilleros, calle Moreno N 1546 de la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de diciembre de 2023. Firma: Miriam L. Seery Secretaria.

§ 100 513342 Dic. 29 Ene. 2

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESOLUCIÓN N° 0353 – TCP

SANTA FE, 27 de diciembre de 2023

## VISTO:

El expediente n.º 00901-0124900-8 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y;

## CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sanciona las Leyes N°s 14237 y 14238, que son promulgadas mediante Decretos N°s 0086 y 0087, respectivamente, ambos de fecha 18-12-23;

Que por Ley N° 14237, se declara: "Estado de Emergencia y Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe", en los términos y con los alcances establecidos, por el plazo de doce (12) meses de promulgada, con el objeto de abordar integralmente todos los aspectos relacionados a la seguridad pública, facilitar la atención de las problemáticas criminales complejas, procurar la conjunción de las crisis de violencia altamente lesiva en la población y atender particularmente la situación de grupos sociales vulnerables, con el propósito de mejorar la calidad de vida en sociedad de la ciudadanía, resguardar los bienes públicos y privados y conjurar las acciones violentas y problemáticas;

Que el artículo 33° de la citada Ley N° 14237 prevé que: "(...) El análisis de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas, de los actos con contenido hacendal dictados en el marco de los artículos anteriores, deberá efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días de comunicados con sus antecedentes (...)", lo que exige una adecuación de la normativa reglamentaria aplicable -Resolución N° 0103/21 TCP- respecto de la reducción de plazos que se establece en relación a los que fija la Ley N° 12510 y modificatoria N° 13985, para que este Órgano de Control Externo se expida sobre la legalidad de los actos administrativos;

Que asimismo dispone en su articulado que las adquisiciones de bienes de uso, servicios, equipamiento y obras de infraestructura, así como las diversas gestiones que resulten necesarias para materializar las funciones y alcanzar los objetivos fijados por dicha Ley, serán consideradas de emergencia y se harán efectivas mediante procedimientos especiales que tendrán carácter de urgentes, los que serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, incluyendo los criterios de selección, de adjudicación y de evaluación de las propuestas, garantizando la transparencia, la igualdad, la concurrencia y debida competencia entre oferentes; en caso de no estar previsto en la Ley o la reglamentación de la misma, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en el Título III – Subsistema de Administración de Bienes y Servicios - Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios de la Ley N° 12510, y lo dispuesto en la Ley N° 5188 de Obras Públicas y sus reglamentaciones;

Que además, se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Unidad Ejecutora que tenga por objeto materializar las obras de infraestructura edilicia y demás adquisiciones que resulten necesarias para cumplir los fines previstos en la presente ley, conforme las autorizaciones brindadas por el artículo 4° (S/artículo 10°);

Que por último, los órganos alcanzados por dicha ley que realicen adquisiciones, contrataciones, obras de infraestructura en el marco de la emergencia, deberán enviar un informe de las gestiones realizadas y de la ejecución presupuestaria y suministrar toda la información que disponga a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia, creada a tal efecto;

Que asimismo, la Ley N° 14238 declara en "Estado de Emergencia Hídrica y Zona de Desastre a la totalidad del territorio provincial", hasta el 31-12-24, a los fines de agilizar y facilitar la concreción de obras, construcciones, utilización de predios particulares, y todo tipo de trabajos públicos que tengan como objeto aliviar y mitigar los efectos y daños provocados por los excesos hídricos en todo el territorio, asimismo incluye las situaciones de emergencia ambiental que se deriven eventualmente del problema hídrico, y que sean identificadas como tales por el Poder Ejecutivo Provincial, facultándolo a adoptar las medidas que es-

time convenientes para disponer la atención inmediata habitacional, alimentaria, de vestido y sanitaria de las personas afectadas y evitar las consecuencias que pudieran derivarse del fenómeno hídrico;

Que el artículo 5° de la Ley N° 14238 prevé que: "(...) El Tribunal de Cuentas debe efectuar el control de los actos y procedimientos desarrollados por los funcionarios, autorizados, o los órganos que a tales fines éstos comisionen, de conformidad a la legislación vigente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y comunicarlo a las Cámaras Legislativas dentro de los diez (10) días de emitido tener en cuenta el carácter excepcional de la presente norma que prioriza la agilidad de los trámites y contrataciones.", lo que también exige una adecuación de la normativa reglamentaria aplicable -Resolución N° 0103/21 TCP- respecto de la reducción de plazos que se establece en relación a los que fija la Ley N° 12510 y modificatoria N° 13985 para que este Órgano de Control Externo se expida sobre la legalidad de los actos administrativos;

Que establece que las adquisiciones de bienes de uso, servicios y equipamiento a las que se refiere el artículo 2° de la Ley, como asimismo las diversas gestiones que resulten necesarias para materializar las funciones y alcanzar los objetivos de la misma, serán consideradas de emergencia y se harán efectivas mediante procedimientos especiales de contratación que tendrán carácter de urgentes, los que serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, incluyendo los criterios de selección, de adjudicación y de evaluación de las propuestas, garantizando la transparencia, la igualdad, la concurrencia y debida competencia entre los oferentes; en caso de no estar previsto en la Ley N° 14238 o la reglamentación de la misma, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en el Título III – Subsistema de Administración de Bienes y Servicios - Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios de la Ley N° 12510; mismas condiciones rigen para las obras de Infraestructura, en las cuales será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 5188 de Obras Públicas y sus reglamentaciones;

Que a los fines de la celeridad en la ejecución de las acciones encomendadas en virtud de la decisión legislativa de considerar a priori a las contrataciones que se efectúen en función de las emergencias declaradas, es que resulta procedente reglamentar el modo en que se efectuará el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública que prevé el artículo 202° inciso a) de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y su modificatoria 13985;

Que por ello, en el marco de las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas en el artículo 200°, inciso f) de la Ley N° 12510 y modificatoria Ley N° 13985, y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 27-12-2023 y registrada en Acta N° 1907;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que las Delegaciones Fiscales contarán con un plazo de hasta 3 (tres) días para emitir el dictamen de su competencia en el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública, encuadrados en las Leyes de "Emergencia" N°s 14237 y 14238.

Artículo 2°: Disponer que las Fiscalías Generales contarán con un plazo de hasta 3 (tres) días para emitir el dictamen de su competencia en el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública, encuadrados en las Leyes de "Emergencia" N°s 14237 y 14238.

Artículo 3°: Disponer que la Vocalía Jurisdiccional que corresponda, se expedirá dentro del plazo máximo establecido en orden a las disposiciones contempladas en las Leyes de "Emergencia" N°s 14237 y 14238, previendo la posibilidad de la consideración del acto, por parte del Cuerpo Colegiado.

Artículo 4°: Cuando se requiera asesoramiento de Fiscalía Jurídica, se arbitrarán las diligencias pertinentes a fin de que se dictamine dentro del plazo que tenga la instancia consultante.

Artículo 5°: Las Jurisdicciones deberán, a los fines de colaborar con la celeridad del análisis de legalidad, comunicar a la Delegaciones Fiscales correspondientes, los antecedentes de todos los actos administrativos dictados en el marco de las normativas de emergencia y de excepción que nos ocupan. Para el caso en que se consideren incompletos los antecedentes aportados, o se estimara pertinente contar con mayores elementos de juicio, quedan facultadas las Fiscalías Generales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus respectivas Delegaciones Fiscales, para solicitarlo por sí, otorgando un plazo perentorio de hasta 3 (tres) días, y notificando a la Jurisdicción que el plazo previsto en el artículo 33° de la Ley N° 14237, o del artículo 5° de la Ley N° 14238 -según correspondiera- quedado suspendido hasta tanto se satisfaga este requerimiento.

Vencido el plazo otorgado, sin la obtención de respuesta, el estamento requirente elevará lo actuado a la instancia inmediata superior con su opinión respecto del acto bajo examen.

Artículo 6°: Las disposiciones de la Resolución N° 0103/21-TCP, se aplicarán en la medida que no se opongan a la presente.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio web-TCP; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal  
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

S/C Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario  
41588 Dic. 28 Ene. 02

## EDICTO

Por disposición de la Sala II del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, se ha dispuesto publicar el presente Edicto a los fines de hacer saber a los Herederos y/o sucesores del Ex Director de la Jefatura de Policía Unidad Regional V – Ministerio de Seguridad, Fabián E. Forni DNI N° 16.401.037, que en autos caratulados: Expediente Nro. 00901-0119660-3 – TCP-SIE S/ Resolución de S.II Nro. 1987 de fecha 15/12/2023, referida a la rendición de cuentas en concepto de Gastos de Funcionamiento Octubre 2018, descargados en el Balance de Movimiento de Fondos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, correspondiente al período Octubre a Diciembre de 2022, la cuál en su parte pertinente establece: "VISTO:... CONSIDERANDO: , RESUELVE: Artículo 1°: Formular cargo a los Herederos y/o Sucesores del Ex Director de la Jefatura de Policía de la Unidad Regional V – Departamento Castellanos, Sr. Fabián E. Forni y a la entonces Habilitada, Sra. Mónica Liliana Correa, por la suma total de \$ 1.096.338,68 (pesos un millón noventa y seis mil trescientos treinta y ocho con sesenta y ocho centavos), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N.° 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO \$ 389.463,12

MÁS INTERESES \$ 706.875,56

(desde el 26/12/2018, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo 15/12/2023 Fecha de tasa de interés considerada)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO \$ 1.096.338,68

Artículo 2°: Intimar a los responsables para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.°3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12510, reglamentado por Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.: CPN Oscar M. Biagioni – Presidente / CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal / Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal / CPN Claudia E. Aragno – Secretaria Sala II".

S/C 41590 Dic. 28 Ene. 02

## RESOLUCIÓN N° 0351 – TCP

SANTA FE, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente n.° 00901-0124863-0 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, iniciado por la Coordinación General de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación General de Personal, por intermedio de la Dirección General de Administración, eleva proyecto de Resolución en el que propone modificar el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Resolución N° 0254/16 TCP y modificatorias TCP N°s 0208/17 y 0125/22 (fs. 1/3);

Que el citado régimen contempla en la Sección 12° – Franquicias, la atribución del Jefe inmediato de justificar inasistencias o salidas particulares por motivos personales del personal bajo su dependencia inmediata (artículo 61° del Anexo I de la Resolución N° 0254/16 TCP, modificado por Resolución N° 0125/22 TCP);

Que la propuesta contempla establecer un procedimiento de verificación por parte de la Coordinación General de Personal de la disponibilidad de los límites establecidos en la norma y sus consecuencias ante la indisponibilidad habiéndose usufructuado la franquicia;

Que además incluye un procedimiento y dispone la autoridad competente para conceder la franquicia sin goce de haberes, prevista en el in-

ciso b) del referido artículo 61°) del Anexo I de la Resolución N° 0254/16 TCP, modificado por Resolución N° 0125/22 TCP);

Que el proyecto además incluye una revisión de la justificación de las inasistencias motivadas en la participación en concursos del Personal Permanente y No Permanente;

Que el Cuerpo Plenario considera conveniente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 0254/16 TCP, modificado por la Resolución N° 0125/22 TCP, adoptar las modificaciones propuestas;

Que la medida propiciada con relación al artículo 61°, inciso b), del citado Régimen tiene como fin lograr una adecuada previsión de la organización del Servicio por parte de las distintas Áreas que conforman este Tribunal, ante inasistencias imprevistas por motivos personales sin goce de haberes;

Que si bien las franquicias en general responden a diversas vicisitudes propias de la realidad del personal y su interés particular, ello debe compatibilizarse con el interés público que orienta las funciones de todo órgano estatal;

Que la modificación de los artículos 60° y 72° – tercer párrafo - del Anexo I de la Resolución N° 0254/16 TCP – referidos a la "Justificación de Inasistencias" de Personal Permanente y No Permanente, toman en cuenta la jerarquía institucional y trascendente misión constitucional de este Órgano de Control Externo;

Que Fiscalía Jurídica, en su dictamen n.° 1271/23 (fs. 6), se expide sin formular objeciones al presente trámite;

Que resulta competencia del Cuerpo Colegiado disponer todas las cuestiones propias de la organización y funcionamiento del organismo y del ejercicio de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 200°, inciso j), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, modificada por Ley N° 13985;

Por ello, de acuerdo con lo resuelto por unanimidad en Reunión Plena realizada el 27-12-2023 y registrada en Acta N° 1907;

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

## RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir el artículo 61° del Anexo de la Resolución N° 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61°: Podrán concederse franquicias por motivos particulares, según se establece a continuación:

a) Con goce de haberes, que podrán ser autorizadas o aprobadas por el Jefe inmediato: a razón de una jornada por mes, y hasta un máximo de seis (6) jornadas por año calendario.

Dicha autoridad también podrá otorgar salidas por dicho motivo, de hasta 3 (tres) horas de duración por mes, pudiendo fraccionarse en partes de una hora y media cada una, y concederse en cualquier momento de la jornada.

Previo a considerar el Jefe inmediato la autorización o aprobación de la inasistencia o salida previstas en este inciso, deberá dar intervención a la Coordinación General de Personal para que deje constancia en el formulario acerca de la disponibilidad de la franquicia solicitada. El formulario correspondiente deberá remitirse a la Coordinación General de Personal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de usufructuada la franquicia.

En caso que no se verifique disponibilidad, y se haya constatado la ausencia o salida sin otra justificación, se procederá al descuento de las horas o de la jornada, según corresponda, sin perjuicio de la pérdida del Suplemento por Presentismo, si fuere procedente.

b) Cuando el agente solicite franquicia por motivos particulares sin goce de haberes, sólo el Cuerpo Plenario tendrá la atribución de autorizarlas, hasta un máximo de seis (6) jornadas por año calendario, pudiendo usufructuarse conjunta o separadamente.

Serán solicitadas por el agente a la Presidencia, por intermedio del Jefe del Área, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a su inicio."

Artículo 2°: Dejar sin efecto el inciso j), del artículo 60° del Anexo de la Resolución N° 0254/16 TCP.

Artículo 3°: Dejar sin efecto el tercer párrafo del artículo 72° del Anexo de la Resolución N° 0254/16 TCP, referido a la justificación de inasistencias del Personal No Permanente para la participación en concursos abiertos en el ámbito de este Tribunal o en otros escalafones.

Artículo 4°: Las modificaciones aprobadas por los artículos anteriores entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades – Intranet TCP, en el sitio web institucional, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a fin de efectuar la actualización de los documentos que corresponda, dése intervención a la Dirección General de Administración y archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C

41589 Dic. 28 Ene. 02

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****EDICTO**

Por el presente se hace saber al señor Raúl Esteban ANDRADA que en los autos caratulados: "ANDRADA RAÚL E. 38788 - Acta de Infracción N° 38788.-", se ha dictado la Resolución del Secretario de Transporte N° 297 de fecha 28 de julio de 2022, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente N° 00702-0000570-1 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO:..... Por ello... "...EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aplíquese al señor Raúl Esteban ANDRADA, con domicilio en calle Güemes N° 1728 de la localidad de Soldini, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, una multa de Trescientas Unidades Fijas (300 UF) por infracción al artículo 76 de la Ley N° 13169 MODIFICADA POR LAS Ley N° 13899, según Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 38788 de fecha 11/11/2022.- ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N.º 599 002 93483/02 "Rec. D. G. Transp. Min. Infrac." en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo. Dr. Osvaldo Oscar MIATELLO – Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a fiscalizacion@santafe.gov.ar.- Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

S/C 41580 Dic. 28 Ene. 02

**EDICTO**

Por el presente se hace saber al señor Gabriel Rubén ROMANO que en los autos caratulados: "ROMANO, GABRIEL RUBÉN Acta de Infracción 37901– Ref. Acta de Infracción N° 37901.-", se ha dictado la Resolución del Secretario de Transporte N° 153 de fecha 26 de abril de 2023, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente N° 01804-0016337-7 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO:..... Por ello... "...EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- Aplíquese al señor Gabriel Rubén ROMANO, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 680 de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, una multa de 300 UF (Trescientas Unidades Fijas) por infracción al artículo 76 de la Ley N° 13169, según el Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 37901 de fecha 15/05/2019.- ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N° 599 002 93483/02 "Rec. DG. Transp. Min. Infra." en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.-ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Dr. Osvaldo O. MIATELLO – Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a fiscalizacion@santafe.gov.ar.- Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

S/C 41587 Dic. 28 Ene. 02

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****AVISO**

Por el presente se hace saber a la Empresa Central Alcorta S.R.L. que en los autos caratulados: "EMP. CENTRAL ALCORTA 1 37305 REF. ACTA DE INFRACCIÓN"— Ref. Acta de Infracción N° 37305.-"5 se ha dictado la Resolución del Secretario de Transporte N° 336 de fecha 19 de octubre de 2022, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente N° 0180200205750 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO:.....Por ello... "...EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1- Aplíquese a la Empresa Central Alcorta S.R.L., con domicilio en calle 9 de Julio N° 516 de la localidad de Alcorta, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, una multa de \$ 2.061 (PESOS DOS MIL SESENTA Y UNO), por infracción al artículo 20 de la Ley N° 2499, según el Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 37305 de fecha 12/12/2018.- ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N° 599 002 93483/02 "Rec. DG. Transp. Min. Infra." en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento

de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Dr. Osvaldo O. MIATELLO - Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a fiscalizacionsantafe.gov.ar.- Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071 le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

S/C 41579 Dic. 28 Ene. 2

**CONVOCATORIAS ANTERIORES****MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores asociados de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 05 de Febrero de 2024, a las 17:00 hs. en la sede social de la entidad sita en calle Sarmiento 1031, 2do piso de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Auditor, e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2023.
- 3) Tratamiento de la cuota societaria.
- 4) Aprobación y Ratificación de Inversiones realizadas, Firma de Contratos, Convenios y Cartas Ofertas suscripta por nuestros Consejo Directivo durante el último ejercicio.
- 5) Consideración de la aplicación del Art. 24 inciso C de la Ley 20.321 y Resolución 152/90 - INAES.

ROSARIO, 28 de Diciembre, 2023.  
ANA LAURA MARI HERNANDEZ  
Presidenta

NOTA. Art.26: "Para que la Asamblea sesione válidamente, deberán hallarse presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, quedando éstos últimos excluidos de dichos cómputos".

§ 100 513302 Dic. 29 Ene. 2

**GEPEL Y PINASCO S.A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)**

Señores Accionistas de " Geppel y Pinasco S.A." El señor presidente presenta de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y convoca a los señores accionistas de "Geppel y Pinasco S.A.". A la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de enero de 2024 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en la sede social de la misma en calle Vera Mujica 1290 P.B. en la ciudad de Rosario para tratar los siguientes puntos del:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para que juntos con el señor presidente redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes a los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022, y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.
- 3) Consideración de los resultados Acumulados al cierre de los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.
- 4) Consideración de la gestión remunerativa al directorio por los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado

el 31 de marzo 2023.

5) Elección y Distribución de cargos en el directorio.  
ROSARIO, 19 de Diciembre de 2023.  
\$ 500 513198 Dic. 29 Ene. 5

### ASOCIACIÓN MUTUAL JUAN MANTOVANI DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB TIRO FEDERALDE SAN JUSTO

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Juan Mantovani de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Tiro Federal de San Justo, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en las instalaciones de la Mutual sito en calle 9 de Julio 2257 de la ciudad de San Justo, para el día lunes 29 de enero de 2024 a las 20:00 hs. a los efectos de tratar y considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Designación de dos asambleístas para refrendar la presente acta.
- 3) Tratamiento y consideración de venta de Inmueble.

BARBERO JORGE S.  
Presidente  
BODRONE MATIAS G.  
Secretario

\$ 500 513357 Dic. 29 Ene. 5

### COLEGIO DE PROCURADORES DE SANTA FE

Primera Circunscripción Judicial

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo acordado en el art. 12 del estatuto, el Directorio del Colegio de Procuradores de Santa Fe, convoca a sus afiliados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 23 de febrero de 2024 a las 9.00 hs., en primera convocatoria para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 16/11/2022 al 15/11/2023.
- 3) Renovación del Directorio eligiéndose por dos años Vice- Presidente, Secretaria, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.
- 4) Designación de la Junta Escrutadora.
- 5) Designación de dos colegiados para suscribir el Acta.

Dr. FABIÁN JULIO GRASSINO  
Presidente  
Dr. GUILLERMO JORGE BONINO  
Tesorero

\$ 300 513270 Dic. 29 Ene. 3

### COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de la Compañía de Cereales La Pelada S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 19 de Enero de 2024, en la sede de esta Sociedad, sita en Ruta Provincial N° 4 - Km. 40, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a los fines de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Social N° 39, cerrado al 30 de Septiembre de 2023.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio.
- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su Proyecto de Distribución.
- 5) Consideración de la retribución del Directorio según At. 261 – Ley 19.550.

SANTO DOMINGO, 20 de Diciembre de 2023.  
Sr. CARLOS BERTOLACCINI  
Presidente

#### NOTA:

Se hace saber a los Señores accionistas que se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.  
\$ 400 513313 Dic. 29 Ene. 5

## CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

### LA ESTRELLA DEL SUR S.A.

#### DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados LA ESTRELLA DEL SUR S.A. s/ Designación de Autoridades, Expte. N° 2819 F° - del año 2023, que tramita ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber que los accionistas de LA ESTRELLA DEL SUR S.A CUIT N° 30-70724603-7, resuelven, por unanimidad, según acta de Asamblea Ordinaria y Directorio, ambas de fecha 26-10-2023, designar el siguiente directorio: Director Titular Presidente: EDGARDO FABIAN CARIGNANO, apellido materno Porte, nacido el 27/09/1968, DNI N° 20.145.130, CUIT 20-20145130-3, argentino, agropecuario, casado, domiciliado en Sarmiento N° 1367, Centeno, provincia de Santa Fe; y Director Suplente: OSCAR ERNESTO CARIGNANO, apellido materno "Perona", nacido el 06/07/1940, D.N.I. N° 6.285.706, CUIT N° 20-6285706-5, argentino, agropecuario, casado, domiciliado en calle Sarmiento N° 1355, Centeno, provincia de Santa Fe. Santa Fe, 27 de diciembre de 2023.  
\$ 50 513551 Ene. 02

### FIDEICOMISO SAN LORENZO

#### CONTRATO DE FIDEICOMISO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial -Segunda Nominación- Dr. Fabián Lorenzini, a cargo del Registro Público de la ciudad de Reconquista, hace saber que en los autos caratulados "FIDEICOMISO SAN LORENZO s/CONTRATO DE FIDEICOMISO - Expte. N° 112/2023 - CUIJ 21-05292326-0, se ha ordenado la siguiente publicación:

Denominación: "Fideicomiso San Lorenzo".

Fecha del contrato: 25 de febrero de 2023

Fiduciante: Ponticelli Hermanos S.A. (Continuadora de Ponticelli Hermanos S.R.L.) CUIT N° 33-56460980- 9, con domicilio en Calle 15 N° 1367 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Fiduciarias: Vanina Danisa PONTICELLI, de apellido materno Paduán, DNI N° 23.751.836, nacida el 20/03/1976, CUIT 27-23751836-0, argentina, casada, domiciliada en Club de Campo La Rural, Reconquista Santa Fe; y Daniela Vanesa PONTICELLI, de apellido materno Paduán, DNI N° 31.486.985, nacida el 29 de mayo de 1985, CUIT 27-31486985-6, soltera, argentina, domiciliada en Calle 22 N° 244 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Beneficiarios: son los fiduciarios o sus sucesores, que tienen un derecho de participación porcentual a los beneficios.

Fideicomisario: son los fiduciarios.

Plazo: El presente contrato se extenderá hasta que se complete la construcción del edificio, sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal y transferencia de todas las unidades funcionales, hasta el plazo máximo de 20 años.

Domicilio: Calle 15 N° 1367 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Fines del Fideicomiso: Son fines del presente contrato de fideicomiso los siguientes: que las fiduciarias resulten titulares del dominio fiduciario de los bienes fideicomitados. Que las fiduciarias gestionen la construcción de las unidades que forman parte del Proyecto "FIDEICOMISO SAN LORENZO" en el inmueble conforme las indicaciones prescriptas en los Anexos I, II y III, administren el patrimonio fiduciario y la obra, regido por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y una vez concluida la obra, sometan el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal y transfieran las unidades funcionales según corresponda a los Beneficiarios en proporción al DPP de cada uno, a título de cumplimiento del contrato. Dra. María Antonieta Nallip, Secretaria Subrogante. Reconquista, 18 de diciembre del 2023.

\$ 200 512980 Ene. 2

ESTACION DE SERVICIO GENERAL MOSCONI S.R.L.

**MODIFICACION DE CONTRATO**

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Rosario se ha dispuesto inscribir en ese el instrumento de fecha 11. 12.2023 de "ESTACION DE SERVICIO GENERAL MOSCONI S.R.L." CUIT 3054350298-3 sede social inscripta sito en calle Salta 2696 de la ciudad de Rosario por el cual se procedió a: 1) Cancelar el usufructo sobre las cuotas sociales por fallecimiento de WALTER LUIS ZURLO, quien en vida tenía CUIT N° 20-06167231-2, conforme Acta de Defunción N° 2515 año 2023; y la cancelación por fallecimiento de IMAR ESTER BONIFETTO, quien en vida tenía CUIT N° 23-02448084-4; y 2) Cesión de cuotas sociales de ELIANA VERONTCA ZURLO a favor de PABLO WALTER ZURLO, por 1.500 (Un mil quinientas) cuotas sociales que tiene y le corresponde en ESTACION DE SERVICIOS GENERAL MOSCONI S.R.L.-

El capital social de \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas sociales de \$ 100 (Pesos cien), valor nominal cada una, totalmente integrado y suscripto por PABLO WALTER ZURLO 4.000 (cuatro mil) cuotas sociales de \$ 100 (Pesos cien) valor nominal cada una y que totalizan la suma de \$ 400.000 (Pesos cuatrocientos mil); y ELIANA VERÓNICA ZURLO 1.000 (un mil) cuotas sociales de \$ 100 (Pesos cien) valor nominal cada una y que totalizan la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil).

Se ratificó la sede social en calle Salta 2696 de la ciudad de Rosario (SF).

Se ratificó la designación de Pablo Walter Zurlo, D.N.I. N° 23.900.063, CUIT N° 20-23900063-1, como socio gerente de la sociedad, quien actuará conforme la cláusula quinta de administración. Y se designó como socio-gerente suplente a Eliana Verónica Zurlo, DNI N° 25.531.326, CUIT 27-25531326-1. Rosario, 18 de diciembre de 2023.

\$ 100 512984 Ene. 2

**FUNES SEGURIDAD S.A.****CAMBIO DE DOMICILIO**

se hace saber que los por acta de directorio de fecha 9 de Octubre de 2023, la empresa FUNES SEGURIDAD S.A., ha resuelto el traslado de la sede social a calle General Paz 1467 Of. 1 de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe, lo que se publica por el término de ley.

\$ 50 512766 Ene. 2

**FORESTAL SAUCE VIEJO S.A.****DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "FORESTAL SAUCE VIEJO SOCIEDAD ANONIMA s/Designación de autoridades - CUIJ 21-05212919-9", de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

Conforme consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 11 de agosto de 2.023, los Señores Accionistas de FORESTAL SAUCE VIEJO S.A., han resuelto: - Designar Director Titular y Presidente del Directorio a: Jorge Omar PAVIOTTI, DNI 8.618.104, CUIT 20-08618104-6; y Vicepresidente: María Victoria Paviotti, DNI 32.895.106, CUIT 27-32895106-7. Ambos domiciliados en J. P. López 360 de la ciudad de Santa Fe.

- Designar Síndico Titular C.P.N Irma Teresa Fissore; D.N.I. N° 10.143.942, C.U.I.T. N° 27-10143942-4, y Síndico Suplente C.P.N. Oscar Armando Rodríguez, D.N.I. N° 13.082.693, C.U.I.T. N° 20-13082693-9. Santa Fe, 15 de Diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 50 512964 Ene. 2

**FBA EMPRENDIMIENTOS S.A.****ESTATUTO**

Por la presente se hace saber que se encuentra en trámite ante el Registro Público de Rosario la inscripción de una Sociedad por Acciones que opera bajo la denominación de "FBA EMPREN DIMIENTOS" S.A. con fecha de constitución 9 de febrero de 2023 con domicilio legal en la ciudad de Cañada de Gómez y sede en calle Rivadavia N°361, siendo sus accionistas Fernando Taborra, argentino, D.N.I. 13.392.284, C.U.I.T. 23-13392284-9, nacido el 30 de diciembre de 1959, estado civil divorciado según Sentencia Tomo XIII, Folio 236, N° 1019 de fecha 30/08/2016, domiciliado en calle Rivadavia 361 de la ciudad de Cañada de Gómez, y en fernando.taborra@gmail.com, de profesión empresario; Agustina Taborra, argentina, D.N.I. 35.138.642, C.U.I.T. 27-35138642-3, nacida el 6 de abril de 1990, estado civil soltera, domiciliada en calle Rivadavia 361 de la ciudad de Cañada de Gómez, y en agustaborra@hotmail.com, de profesión Contadora Pública, y Bruno Taborra, argentino,

D.N.I. 37.402.361, C.U.I.T. 20-37402361-7, estado civil soltero, domiciliado en calle Rivadavia 361 de la ciudad de Cañada de Gómez, y en brunotaborra@gmail.com, de profesión Licenciado en Comercialización.

Objeto Social: la sociedad tiene por Objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: A) INMOBILIARIAS: A través de la construcción, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de clubes de campo y explotaciones de playas de estacionamiento. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. Adicionalmente, podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicada al desarrollo o construcción inmobiliaria. Se deja aclarado para todo este inciso, que las actividades se desarrollaran con bienes propios. En caso de ser requerido las actividades se desarrollarán por profesionales con título habilitante. B) FIDUCIARIA: La sociedad podrá ser designada "Fiduciaria" a título propio o por cuenta de terceros y/o celebrar contratos de "Fideicomiso" como tal en los términos de la Ley 24.441, siempre y cuando se trate de "Fideicomisos Privados" que no requieran previa inscripción en la Comisión Nacional de Valores. C) INDUSTRIALES AGROPECUARIAS: A través de la explotación en todas sus formas, de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y/o asociada a terceros, incluyendo los frutícolas, de cultivos forestales y/o explotaciones granjeras; la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, yeguariza y porcina y animales de granja; de sus productos y sus subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de sus productos; producción y/o multiplicación de semillas, como así también la industrialización de los productos derivados y su posterior comercialización. D) COMERCIALES: Mediante la venta y/o compra y venta de los productos derivados de las actividades mencionadas en C), producidos no por la empresa, productos fitosanitarios, inoculantes, lubricantes, semillas, fertilizantes y todo tipo de insumos, productos relacionados y maquinarias agropecuarias, compraventa y acopio de granos y oleaginosos, productos químicos y maquinarias para su aplicación de uso hogareño. D.1) COMERCIALES: Comercialización de todo tipo de vehículos automotores, sus repuestos, partes y accesorios, ya sea mediante la compraventa, representación, consignación, concesión y/o comisión. También de marcas, patentes de invención, diseños y modelos industriales relacionados con el rubro automotor. Como así también prestar servicios acordes a la actividad mencionada tales como: reparación, mantenimiento y restauración de automotores y vehículos de cualquier tipo, ya sea mediante la prestación directa de los mismos y/o a través de terceros y/o en forma de representación y/o concesión. D.2) COMERCIALES: mediante la compraventa, representación, consignación, concesión y/o comisión de todo tipo de artículos de bazar y/o decoración para el hogar. D.3) COMERCIALES: mediante la compraventa, representación, consignación, concesión y/o comisión de artículos y productos de peluquería, perfumería, belleza, cosméticos, tocador, higiene personal, limpieza y afines. Como así también prestar servicios acordes a la actividad en este inciso mencionada. E) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: mediante la importación y/o exportación de los productos mencionados en los incisos precedentes, incluyendo los bienes de uso, repuestos y accesorios necesarios para los procesos comerciales e industriales relacionados F) SERVICIOS: mediante el asesoramiento agrícola ganadero en general; administración de explotaciones agrícola - ganaderas y prestación de servicios de siembra, pulverizaciones, cosecha y otros trabajos agrícolas, con o sin personal propio, o alquiler de los equipos necesarios para la prestación de tales servicios. G) ARRENDAMIENTOS: mediante el arrendamiento de campos sujetos a explotación, a través de cualesquiera de los contratos típicos de la actividad agropecuaria. H) MANDATOS: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos referidos a los bienes y servicios mencionados en los ítems anteriores. I) TRANSPORTE: transporte terrestre de cargas, a granel o no, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, nacional o internacional. J) FINANCIERA: mediante la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas y operaciones sobre negociación de títulos, acciones, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse, con capitales propios, con la exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; pudiendo además avalar, afianzar y/o garantizar todo tipo de operaciones que se relacionen o no con el objeto social, siempre que sea resuelto en cada caso en reunión de Directorio.

Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: El capital social es de \$2.250.000,00 representados por

2.250.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.- (pesos uno). El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. El Capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Cada socio suscribe 750.000 acciones y cada socio integra la totalidad de las mismas, es decir \$750.000 en efectivo. Quedando la totalidad del capital suscrito e integrado.

Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un MÍNIMO de uno (1) y un MÁXIMO de cinco (5), quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

El Directorio se compone de la siguiente manera: Presidente: Fernando Taborra. Vicepresidente: Bruno Taborra. Director Suplente: Agustina Taborra.

Fiscalización: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley N° 19.550 modificada por la 22.903, y por no estar la sociedad comprendida en alguno de los supuestos del artículo 299, se prescinde de la Sindicatura.

El ejercicio cierra el 31 de agosto de cada año.  
\$ 200 512744 Ene. 2

### FIDEICOMISO LOTEO DON PIPI

#### CONTRATO

En cumplimiento de las disposiciones del Código Civil y Comercial referente a la inscripción del contrato de fideicomiso se hace saber que por disposición del Señor Juez a cargo del Registro Público, en el expediente "CUJI N° 21-05396073-9 - FIDEICOMISO LOTEO DON PIPI s/Contrato de fideicomiso, se ha ordenado la siguiente publicación:

- 1.- Denominación: FIDEICOMISO LOTEO DON PIPI.
- 2.- Fiduciante: HECTOR SCHMIDT, DNI N° 12.156.955, CUIT N° 20-12156955-9, domiciliado en Barcelona N° 456 de Rafaela, Pcia. de Santa Fe.
- 3.- Fiduciario: PABLO EMILIO COMTESSE, DNI N° 8.507.783, CUIL N° 20-08507783-01 domiciliado en Av. Mitre N° 186 de Rafaela, Pcia. de Santa Fe.
- 4.- Beneficiarios o Fideicomisarios: El fiduciante originario.
- 5.- Fecha de la Escritura: 22 de Junio de 2023 bajo el numero 121 (ciento veintuno);
- 6.- Plazo de duración del Fideicomiso: El término de duración del contrato se pacta por 15 años;
- 7.- Domicilio: Av. Mitre N° 186 de Rafaela, Pcia. de Santa Fe;
- 8.- Objeto: Desarrollo de un loteo destinado a viviendas habitacionales en la ciudad de Sunchales, Pcia. de Santa Fe. Rafaela, 13 de Diciembre de 2023. Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria.

\$ 70 512886 Ene. 2

### FLAVIO BIOS E HIJO S.R.L.

#### CONTRATO

Por Disposición de la Señora Jueza a cargo del Registro Público de Venado Tuerto Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. Julia Petracco en autos caratulados: FLAVIO BIOS E HIJO S.R.L. s/Contrato Social (Expte. 614/23) según decreto de fecha 06-12-2023 se ordena la siguiente publicación de Edictos:

FECHA CONTRATO: 22 (veintidós) de Noviembre del Año 2.023.

SOCIOS: FLAVIO MIGUEL RIOS, de nacionalidad argentino, nacido el día 28 de Febrero de 1.985, D.N.I. N° 31.554.903, apellido materno Garay, de profesión Comerciante, CUIT 20-31554903-6, de estado civil casado en primeras nupcias con IVANA CECILIA GUTIERREZ, D.N.I. N° 28.958.559, domiciliado en Calle Francisco Sistere N° 345 de la Localidad de Murphy, Departamento General López, Provincia de Santa Fe; IVANA CECILIA GUTIERREZ, de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de Agosto de 1.981, D.N.I. N° 28.958.559, apellido materno ESPINDOLA, de profesión empleada, CUIL 27-28958559-7, de estado civil casada en primeras nupcias con FLAVIO MIGUEL RIOS, D.N.I. N° 31.554.903, domiciliada en Calle Francisco Sistere N° 345 de la Localidad de Murphy, Departamento General López, Provincia de Santa Fe y NICOLAS AGUSTIN RIOS, de nacionalidad argentino, nacido el día 12 de Mayo de 2.005, D.N.I. N° 46.542.288, apellido materno GUTIERREZ, de profesión estudiante, CUIL 20-46542288-3, de estado civil soltero, domiciliado Calle Francisco Sistere N° 345 de la Localidad de Murphy, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

DENOMINACION: La Sociedad girará bajo la denominación de "FLAVIO BIOS E HIJO S.R.L.

DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Localidad de MURPHY, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.

DURACION: El término de duración se fija en 50 (Cincuenta) Años a partir de su inscripción en el Registro Público.

OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: COMERCIALES:

Venta al por menor de toda clase de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, herrajes, cerraduras, para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, venta de gases industriales y de Materiales eléctricos.

SERVICIOS:

- a) - Reparación, y mantenimiento de piezas y productos de metal.
- b) - Reparación y mantenimiento de Equipos para Riego.
- e) - Servicios de preparación de suelos, aplicación de fertilizantes y fumigación terrestre.-A tales efectos la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, negocios y contratos

que se relacionen con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes y/o por este Contrato.

CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 1.000.000.- (Pesos Un millón) divididos en 100.000 ( Cien mil) cuotas de \$ 10.- (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: FLAVIO MIGUEL BIOS suscribe 50.000 (Cincuenta mil ) cuotas de \$10.- (Pesos diez) valor nominal cada una representativas de un Capital Social de \$ 500.000.- (Pesos Quinientos mil), IVANA CECILIA GUTIERREZ suscribe 25.000 (Veinticinco mil ) cuotas de \$ 10.- (Pesos diez) valor nominal cada una representativas de un Capital Social de \$ 250.000.- (Pesos Doscientos cincuenta mil) y NICOLAS AGUSTIN BIOS suscribe 25.000 (Veinticinco mil ) cuotas de \$10.- (Pesos diez) valor nominal cada una representativas de un Capital Social de \$ 250.000.- (Pesos Doscientos cincuenta mil). Los socios integran en este acto el 25% del capital en efectivo y el 75% restante también en efectivo dentro de un plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha del presente contrato.

ADMINISTRACION: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no.- A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de Socio-Gerente o Gerente, según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual e indistinta de cualesquiera de ellos.

FISCALIZACION: a cargo de todos los socios.

BALANCE: 30 de Septiembre de cada año.

FIJACION SEDE SOCIAL: Se Fija la Sede Social en Calle Francisco Sistere N° 345 de la Localidad de Murphy, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

DESIGNACION DE GERENTES: Se designan como socios-gerentes a los Señores FLAVIO MIGUEL RIOS, D.N.I. N° 31.554.903 - CUIT 20-31554903-6 y NICOLAS AGUSTIN RIOS, D.N.I. N° 46.542.288 - CUIL 20-46542288-3, quienes actuarán de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato Social. Venado Tuerto, 11 de Diciembre 2023.

\$ 250 512891 Ene. 2

### FERRETERIA Y BULONERIA FENIX S.A.S.

#### ESTATUTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Registro Público, hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley 27.349, el señor: Fernando Nahuel Romero, DNI Nro. 31.339.762, CUIT Nro. 23-31339762-9, argentino, de 38 años de edad, nacido el 01.02.1985, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Regimiento II Nro. 766 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico nahuelromero.fenix@gmail.com; persona hábil para contratar ha resuelto constituir la sociedad que girará bajo la denominación "FERRETERIA Y BULONERIA FENIX S.A.S..

Fecha Instrumento de Constitución: 13 de Noviembre de 2023.-

Domicilio Social: Regimiento 11 Nro. 766 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a: i) La compraventa, fabricación, importación, exportación, fraccionamiento, distribución, representación, intermediación y consignación de bulones, tornillos, tuercas, arandelas, artículos de ferretería y ferretería industrial, maquinarias y herramientas domésticas e industriales, pegamentos, herramientas manuales y eléctricas, materiales eléctricos y componentes de líneas eléctricas, pintura y accesorios, artículos para la construcción, y todo tipo de artículos de bulonería; 2) Proveer servicios de cualquier naturaleza relacionados con la industria de la ferretería; 3) La promoción, administración y representación de productos de la industria de la ferretería; 4) La fabricación de productos y maquinarias para la industria metalúrgica.

Capital Social: El capital social es de Tres Millones de pesos (\$ 3.000.000) presentado por trescientos mil (300.000) acciones ordinarias de valor nominal Diez pesos (\$ 10) cada una.

Plazo de duración: veinte (20) años desde su inscripción en el Registro Público.

Administración: La administración está a cargo de uno (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados.

Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

Representación Legal: La administración y representación de la sociedad será unipersonal, designándose como Administrador y representante titular a Fernando Nahuel Romero, DNI 31.339.762, CUIT Nro. 23-31339762-9, argentino, de 38 años de edad, nacido el 01.02.1985, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 766 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico nahuelromero.fenix@gmail.com y como Administrador y representante suplente a Fernanda Romero, DNI 33.472.859, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 766 de Rosario, mail: fernchu\_102003@hotmail.com, de profesión comerciante, nacida en fecha 25.01.1988, de estado civil soltera, CUIT 27-33472859-0, quienes constituyeron domicilio postal electrónico en los previamente detallados.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 200 512775 Ene. 2

## **AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Gobernador

**Lic. Maximiliano Pullaro**

Vicegobernadora

**Lic. Gisela Scaglia**

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

**Abog. Fabian Bastia**

Ministro de Desarrollo Productivo

**Lic. Gustavo Puccini**

Ministro de Economía

**D. A. P. Pablo Olivares**

Ministro de Educación

**Prof. Jose Goity**

Ministro de Justicia y Seguridad

**Abog. Pablo Cococcioni**

Ministro de Obras Públicas

**Abog. Lisandro Enrico**

Ministra de Salud

**Med. Silvia Ciancio**

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

**T. G. A. Maria Tejeda**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lic. Roald Bascolo**

Ministra de Cultura

**Lic. Susana Rueda**

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**Sr. Enrique Estevez**